

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Primera Legislatura Ordinaria año 2025

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0061, jueves 17 de julio de 2025

Período Legislativo 2024-2025

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarias

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz Aracelis Villanueva Figueroa



Índice

1. Primer pase de lista	l
1.1 Senadores presentes	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima	2
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión.	2
2. Comprobación de quórum	2
Senador presidente	2
3. Presentación de excusas	3
Senadora Aracelis Villanueva Figueroa	3
4. Lectura y aprobación de actas	3
4.1 Lectura de actas	3
4.2 Aprobación de actas	4
5. Lectura de correspondencias	4
5.1 Poder Ejecutivo	4
5.2 Cámara de Diputados	4
5.3 Suprema Corte de Justicia	4
5.4 Junta Central Electoral	4
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado	4
5.6 Senadores	4
5.7 Otra correspondencia	5
6. Iniciativas a tomar en consideración	5
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración	5
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración	5
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración	5
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración	5
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración	5
7. Lectura de informes	7
7.1 Lectura de informes de comisión	7
Senador Manuel María Rodríguez Ortega	7
7.1.1 Expediente núm. 00774-2025-PLO-SE	7
Senador presidente	9
Votación electrónica 001	9



Senador Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun	10
7.1.2 Expediente núm. 00832-2024-PLO-SE	10
Senador presidente	15
Votación electrónica 002	15
Senador Gustavo Lara Salazar	15
7.1.3 Expediente núm. 00247-2024-SLO-SE	15
7.1.4 Expediente núm. 00208-2024-SLO-SE	18
Senador presidente	20
Votación electrónica anulada 003	20
Senador presidente	20
Votación electrónica 004	20
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	21
7.1.5 Expediente núm. 00592-2025-PLO-SE	21
Senador Franklin Martín Romero Morillo	24
7.1.6 Expediente núm. 00863-2025-PLO-SE	24
Senador Julito Fulcar Encarnación	26
7.1.7 Expediente núm. 00807-2025-PLO-SE	27
Senador presidente	29
Votación electrónica 005	29
Senador presidente	29
Votación electrónica 006	29
7.2 Lectura de informes de gestión	31
8. Turno de ponencias	32
9. Aprobación del Orden del Día	32
Senador presidente	32
Votación electrónica 007	32
10. Orden del Día	32
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior	32
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia	32
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada	33
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo	33
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados	33



10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precede	ncia en cuanto a la
entrega de informes	33
10.6.1 Iniciativa: 00894-2025-PLO-SE	33
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla	92
Senador Félix Ramón Bautista Rosario	93
Senador presidente	94
Votación electrónica 008	94
Senador Omar Leonel Fernández Domínguez	95
Senador presidente	98
Votación electrónica 009	98
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	98
Senador Ramón Rogelio Genao Durán	99
Senador Casimiro Antonio Marte Familia	100
Senador Franklin Martín Romero Morillo	101
Senador presidente	101
Votación electrónica 010	101
Senador presidente	102
Votación electrónica 011	102
10.6.2 Iniciativa: 00370-2024-SLO-SE	103
Senador presidente	103
Votación electrónica 012	103
10.6.3 Iniciativa: 00521-2025-PLO-SE	103
Senador presidente	103
Votación electrónica 013	103
10.6.3 Iniciativa: 00774-2025-PLO-SE	104
Senador presidente	104
Votación electrónica 014	104
10.6.4 Iniciativa: 00832-2025-PLO-SE	104
Senador presidente	105
Votación electrónica 015	105
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el ord	den que les haya
correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comi	sión Coordinadora
	105



10.7.1 Iniciativa: 00218-2024-SLO-SE	105
Senador Rafael Barón Duluc Rijo	105
Senador presidente	109
Votación electrónica 016	109
Senador Moisés Ayala Pérez	113
Senador presidente	113
Votación electrónica 017	113
10.7.2 Iniciativa: 00437-2025-PLO-SE	113
Senador presidente	114
Votación electrónica 018	114
10.7.3 Iniciativa: 00411-2025-PLO-SE	114
Senador presidente en funciones	115
Votación electrónica 019	115
Senador presidente en funciones	115
Votación electrónica 020	115
10.7.4 Iniciativa: 00867-2025-PLO-SE	115
Senador presidente	116
Votación electrónica 021	116
Senador presidente	116
Votación electrónica 022	116
10.7.5 Iniciativa: 00027-2024-SLO-SE	117
Senador presidente	117
Votación electrónica 023	117
Senador presidente	117
Votación electrónica 024	117
10.7.6 Iniciativa: 00841-2025-PLO-SE	117
Senador presidente	118
Votación electrónica 025	118
Senador presidente	118
Votación electrónica 026	118
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en	cuanto a la
entrega de informes	119
Votación electrónica 027	119



10.8.1 Iniciativa: 00707-2025-PLO-SE	121
Senador presidente	122
Votación electrónica 028	122
10.8.2 Iniciativa: 00842-2025-PLO-SE	122
Senador presidente	122
Votación electrónica 029	122
10.8.3 Iniciativa: 00208-2024-SLO-SE	123
Senador presidente	123
Votación electrónica 030	123
10.8.4 Iniciativa: 00247-2024-PLO-SE	124
Senador presidente	124
Votación electrónica 031	124
Senador presidente	125
Votación electrónica 032.	125
10.8.6 Iniciativa: 00868-2025-PLO-SE	126
Senador presidente	126
Votación electrónica 033	126
10.8.7 Iniciativa: 00870-2025-PLO-SE	126
Senador presidente	127
Votación electrónica 034	127
10.8.8 Iniciativa: 00872-2025-PLO-SE	127
Senador presidente	127
Votación electrónica 035	128
10.8.9 Iniciativa: 00871-2025-PLO-SE	128
Senador presidente	128
Votación electrónica 036	128
10.9 Iniciativas liberadas de trámites	129
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario	de las comisiones
legislativas	129
11. Pase de lista final	129
11.1 Senadores presentes	129
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima	130
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	130



12. Cierre de la sesión	131
13. Firmas Bufete Directivo	131
14. Certificación	132
15. Firmas responsables del acta	132
Anexos (votaciones electrónicas)	132



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 1 de 132

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las tres y cincuenta y dos de la tarde (3:52 p. m.), del día jueves, diecisiete (17) de julio de 2025, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Muy buenas tardes, señor vicepresidente del Senado, señoras secretarias, senadores y senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa. Vamos al pase de lista para comprobación del quórum, por favor.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (25)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla : vicepresidente

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz : secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa : secretaria

Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Moisés Ayala Pérez

Félix Ramón Bautista Rosario

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano

Rafael Barón Duluc Rijo

Johnson Encarnación Díaz

Eduard Alexis Espiritusanto Castillo

Omar Leonel Fernández Domínguez

Julito Fulcar Encarnación

Ramón Rogelio Genao Durán

Andrés Guillermo Lama Pérez

Gustavo Lara Salazar

Casimiro Antonio Marte Familia

Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 2 de 132

María Mercedes Ortiz Diloné

Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes

Manuel María Rodríguez Ortega

Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez

Pedro Antonio Tineo Núñez

Secundino Velásquez Pimentel

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (02)

Bernardo Alemán Rodríguez

Dagoberto Rodríguez Adames

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (05)

Alexis Victoria Yeb 4:03 p. m.

Santiago José Zorrilla 4:06 p. m.

Antonio Manuel Taveras Guzmán 4:10 p. m.

Franklin Martín Romero Morillo 4:16 p. m.

Carlos Manuel Gómez Ureña 5:24 p. m.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a la sesión ordinaria de hoy, jueves diecisiete (17) de julio del año 2025. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaria, por favor.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 3 de 132

3. Presentación de excusas

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenas tardes, honorable presidente, demás

miembros que conforman el Bufete Directivo; muy buenas tardes, colegas senadores y

senadoras, equipo de apoyo que nos acompaña. Al día de hoy tenemos dos excusas

correspondientes a los senadores.

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a las excusas

presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 17 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo

De Los Santos Polanco, por el señor Bernardo Alemán Rodríguez, senador de la República

por la provincia Montecristi, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del

día de hoy.

Correspondencia de fecha 17 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo

De Los Santos Polanco, por el señor Dagoberto Rodríguez Adames, senador de la República

por la provincia Independencia, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del

día de hoy.

In voce:

Hasta aquí las excusas, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria.

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

No hay.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 4 de 132

4.2 Aprobación de actas
No hay.
5. Lectura de correspondencias
S. Beetura de correspondencias
5.1 Poder Ejecutivo
No hay.
5.2 Cámara de Diputados
3.2 Camara de Diputados
No hay.
5.3 Suprema Corte de Justicia
No hay.
5.4 Junta Central Electoral
5.4 Junta Central Electoral
No hay.
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado
No hay.
E 6 Sanadayas
5.6 Senadores
No hay.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 5 de 132

5.7 Otra correspondencia
No hay.
6. Iniciativas a tomar en consideración
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración
(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración
6.2.1 Iniciativa: 00897-2025-PLO-SE
Proyecto de ley que designa con el nombre profesor César Augusto Gómez Ozuna "Pupilo"
al Polideportivo Jardines del Norte, ubicado en el sector Los Jardines, ciudad de Santo
Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Proponente: Diputado: Manuel de Jesús Núñez
Guerrero. Depositada el 14/07/2025. Enviada a la Comisión Permanente de Deportes.
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración
(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración
(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración
6.5.1 Iniciativa: 00898-2025-PLO-SE
Resolución mediante la cual se solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader
Corona, instruir al ministro de Educación, Luis Miguel De Camps García-Mella, para que

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 6 de 132

sea incluida en el currículo estudiantil de la educación primaria y secundaria las asignaturas

sobre prevención y manejo de enfermedades de transmisión por vectores. Proponente: Lía

Ynocencia Díaz Santana. Depositada el 16/07/2025. Enviada a la Comisión Permanente de

Salud Pública.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Presidente, eso era un proyecto de

ley que fue aprobado en la legislatura pasada y perimió en la Cámara de Diputados; fue leído

aquí, a ver si le da un tratamiento...

Senador presidente: Vamos a enviarlo a la Secretaría General Legislativa para que haga

la revisión de lugar, y si esta tal como fue aprobada, pues la ponemos para a primera

discusión para la próxima sesión.

(La Iniciativa núm. 00898-2025, fue remitida a la Secretaría General Legislativa a los

fines de revisión del texto y comparación del proyecto perimido, para ser incluida en

la agenda de la próxima sesión).

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Gracias.

6.5.2 Iniciativa: 00900-2025-PLO-SE

Resolución que solicita al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Eduardo Estrella

Virella, la reparación de la Carretera Tenares-Gaspar Hernández, que comunica al municipio

de Tenares, provincia Hermanas Mirabal con el municipio de Gaspar Hernández, provincia

Espaillat. Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 16/07/2025. Enviada a

la Comisión Permanente de Obras Públicas.

6.5.3 Iniciativa: 00901-2025-PLO-SE

Resolución que solicita al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Eduardo Estrella

Virella, la reparación y asfaltado de sus calles y caminos vecinales que integran el paraje El

Bambú, municipio de Tenares, provincia Hermanas Mirabal. <u>Proponente: María Mercedes</u>

Ortiz Diloné. Depositada el 16/07/2025. Enviada a la Comisión Permanente de Obras

Públicas.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 7 de 132

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: Tiene la palabra el senador.

Senador Manuel María Rodríguez Ortega: Buenas tardes señor presidente, colegas

senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales, respecto al Proyecto de ley que designa con el nombre de "ciudad ganadera Dr. Julio Antonio Brache Arzeno" el recinto de la Ciudad Ganadera. <u>Procedente del Poder Ejecutivo.</u>

Aprobado por la cámara de diputados en sesión de fecha 21 de mayo de 2025.

Expediente núm. 00774-2025-PLO-SE

Introducción

Este proyecto de ley tiene por objeto honrar la memoria del doctor Julio Antonio Brache

Arzeno, designando con su nombre al recinto de la Ciudad Ganadera.

Distrito Nacional, fue construida por el Estado dominicano hace más de sesenta años con el propósito de realizar exhibiciones de productos agropecuarios nacionales, así como todo tipo de equipos nacionales y extranjeros usados en el campo dominicano. Este recinto ha sido históricamente un espacio de gran relevancia para el desarrollo de la ganadería y la

La Ciudad Ganadera, ubicada en la autopista 30 de Mayo, Santo Domingo de Guzmán,

agroindustria en la República Dominicana, sirviendo como centro de eventos que

contribuyen al fortalecimiento del sector agropecuario nacional.

El doctor Julio Antonio Brache Arzeno, nacido el 18 de junio de 1927, en el municipio Moca, provincia de Espaillat y fallecido el 1ero. de enero de 2024, fue un destacado empresario agroindustrial y ganadero que contribuyó significativamente al desarrollo del

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 8 de 132

sector productivo nacional, ya que impulsó iniciativas que fortalecieron la industria láctea y

citrícola y, además, promovió la modernización y el crecimiento del sector agropecuario.

En su calidad de presidente del Patronato Nacional de Ganaderos, el doctor Julio Antonio

Brache Arzeno desempeñó un rol clave en el fortalecimiento de la ganadería nacional, por

medio del fomento de la mejora genética del ganado, la eficiencia productiva y el desarrollo

de espacios de intercambio y crecimiento para los productores del país.

El Dr. Brache Arzeno fue un ejemplo a seguir, y en reconocimiento a su invaluable legado,

se designa con su nombre la Ciudad Ganadera, para honrar su memoria y asegurar que las

futuras generaciones conozcan y valoren sus contribuciones al desarrollo de la ganadería y

el sector agroindustrial del país.

Mecanismos de consulta

En cumplimiento a lo que establece el artículo 298 del Reglamento del Senado, para el análi

de este expediente, la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales

reunió en fecha 16 de julio de 2025. En esta reunión se analizó el contenido y alcance

referido proyecto de ley, además de escuchar las recomendaciones del equipo de técnicol

asesores.

Conclusión

Terminado el proceso de estudio, y tomando en consideración que es deber del Estado

conceder honores a ciudadanos distinguidos que hayan prestado reconocidos servicios en la

implementación de políticas de desarrollo agroindustrial y ganadero del país, como es el

caso del doctor Julio Antonio Brache Arzeno, esta comisión HA RESUELTO: rendir

informe favorable a la iniciativa legislativa marcada con el expediente núm. 00774, tal

y como fue remitido de la Cámara de Diputados, por lo que solicita al Pleno Senatorial su

inclusión en el Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 9 de 132

Comisionados: Manuel María Rodríguez Ortega, presidente; Aneudy Ortiz Sajiun, vicepresidente; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, secretario; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Ginnette Altagracia Bournigal de Jiménez, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario, miembro; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro.

Firmantes: Manuel María Rodríguez Ortega, presidente; Aneudy Ortiz Sajiun, vicepresidente; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, secretario; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Ginnette Altagracia Bournigal de Jiménez, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario, miembro; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro.

(El senador Manuel María Rodríguez Ortega, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Muchas gracias. Y solicitamos, señor presidente, que se incluya en el Orden del Día.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Vamos a someter a votación que sea incluida en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00774-2025

Votación electrónica 001. Sometida a votación la propuesta del senador Manuel María Rodríguez Ortega, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00774-2025, Proyecto de ley que designa con el nombre de "ciudad ganadera Dr. Julio Antonio Brache Arzeno" el recinto de la Ciudad Ganadera. 20 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación. Aprobada. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 10 de 132

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Ginnette Bournigal y de Julito Fulcar.

Ahora tiene la palabra el senador Aneudy Ortiz.

Senador Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun: Buenas tardes, presidente, miembros del

Bufete Directivo, senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No

Gubernamentales, respecto al Proyecto de ley que modifica el artículo 21 de la Ley núm.

176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios. Procedente de la

Cámara de Diputados

Expediente núm. 00832-2024-PLO-SE

Introducción

Este proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 21 de la Ley núm. 176-07, del 17

de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, para dar respuesta a la significativa

diversificación de territorios y gobiernos locales del país, para garantizar un adecuado uso

de los recursos que son transferidos por el Estado.

La Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, establece una serie de

limitaciones y condicionamientos a la autonomía presupuestaria de los gobiernos locales,

reconocida en el artículo 199 de la Constitución de la República, para el uso correcto de

los recursos que son transferidos a los ayuntamientos desde el Estado, para priorizar la

inversión, la infraestructura y la prestación de servicios, así como el pago de personal y la

ejecución de programas de educación, salud y género.

El artículo 21 de la ley 176-07 establece el destino de los fondos que los ayuntamientos

consignarán sobre los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades

establecidas por las leyes nacionales, para satisfacer sus competencias; no obstante, se hace

necesario readecuar los topes de gastos establecidos en este artículo, a fin de hacerlos más

acordes a sus necesidades y a las aspiraciones de los munícipes, que cada día demandan más

y mejores servicios locales.

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 11 de 132

Mecanismos de consulta

El Reglamento del Senado, en su artículo 298 establece las modalidades de los mecanismos de consulta de las diferentes iniciativas, de acuerdo a esto, para el análisis de la referida

iniciativa, la Comisión utilizó los siguientes:

• Reunión en fecha 25 de junio de 2025 en la que se analizó la citada iniciativa.

• Reuniones de fechas 2,16 y 17 de julio de 2025, en las cuales la comisión

continua el análisis de la iniciativa de forma detallada, a los fines de constatar

su pertinencia y viabilidad. En estas reuniones se evidenció que el texto

amerita ser adecuado a las exigencias de las normas lingüísticas y de técnica

legislativa.

• Análisis de las sugerencias del equipo técnico asignado a la comisión,

quienes recomendaron rendir informe favorable a esta iniciativa, sugiriendo

algunas modificaciones. Estas sugerencias fueron acogidas y aprobadas por

la comisión.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa, y tomando en cuenta las recomendaciones del equipo

técnico, esta comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable a la iniciativa número

00832, sugiriendo las siguientes modificaciones:

• Modificar el título de la iniciativa, para que en lo adelante se lea como sigue:

"Ley Orgánica que modifica el artículo 21 de la Ley núm. 176-07,

del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios."

• Agregar un Visto, que se colocará en el quinto lugar y en lo adelante se

leerá como sigue:



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 12 de 132

(...)"Vista: La Ley núm. 18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Deroga la Ley núm. 10-04 del 20 de enero de 2004. Crea en su artículo 6 el Sistema Nacional de Control y Fiscalización, y en el artículo 16 dispone que la Cámara de Cuentas está compuesta por 5 miembros elegidos por el Senado de la República. Dispone que la máxima autoridad de dicha cámara será el Pleno y éste designará la secretaría general, y en el artículo 82 establece que dicha cámara dispondrá de una Dirección de Gestión de Calidad."

• Modificar la parte dispositiva de la iniciativa para que diga:

"Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 21 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación general en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Modificación del artículo 21 de la Ley núm. 176-07. Se modifica el artículo 21 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"Artículo 21.- Destino de los Fondos. Los ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales que se consideran para la elaboración del Presupuesto General del Estado para satisfacer sus atribuciones y competencias manteniendo los límites en cuanto a sus gastos, que serían los siguientes:

a) Hasta un treinta por ciento (30%) para gastos de personal, sean éstos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 13 de 132

b) Hasta el cuarenta por ciento (40%) para la realización de actividades y

el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales

de su competencia que prestan a la comunidad.

c) Hasta un cinco por ciento (5%) dedicado a programas educativos, de

género y salud.

d) Al menos un veinticinco por ciento (25%) para obras de

infraestructuras, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y

adquisición de bienes muebles asociados a proyectos de construcción

incluyendo gastos de reinversión e inversión para iniciativas de desarrollo

económico local y social, todo esto, observando el presupuesto

participativo.

Párrafo I: Los porcentajes fijados en los Literales b) y d) de este artículo,

no se podrán sobrepasar, salvo casos de emergencia y de desastres.

Párrafo II: La violación de este artículo será sancionada con penas de 2

a 5 años de prisión, con el pago de una indemnización de cinco (5) a veinte

(20) salarios mínimos, así como también con la inhabilitación para el

servicio público prevista por la legislación penal dominicana para estos

casos. En el caso de que el tesorero y el contralor municipal no denuncien

ante las autoridades de control y persecución competentes, se castigarán

como infractores y de acuerdo con la sanción antes mencionada.

Párrafo III: La Cámara de Cuentas de la República Dominicana

publicará, en la forma en que disponga la ley que la rige, los resultados de

las auditorías anuales realizadas a los gobiernos locales en cuanto a la

eficacia y eficiencia presupuestaria de acuerdo con lo establecido en la

presente ley. En los casos de que como resultado de dichas auditorías se

determine que se ha violado lo establecido en la misma procederá,

conforme a la ley, a solicitar la puesta en movimiento de la acción pública.

Cualquier persona física o moral en caso de violación a la presente ley

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 14 de 132

podrá solicitar a las jurisdicciones penales competentes la puesta en

movimiento de la acción pública, constituirse en calidad de querellante y

actor civil según los términos del Código Procesal Penal, y solicitar las

sanciones correspondientes."

Artículo 4.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su

promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y

trascurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana."

El contenido del citado proyecto de ley que no ha sido mencionado en este informe, se

mantiene tal y como fue presentado.

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el

Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun, presidente; María Mercedes Ortiz Diloné,

vicepresidenta; Cristóbal Venerado Castillo Liriano, secretario; Casimiro Antonio Marte

Familia, miembro; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Pedro Antonio Tineo Núñez,

miembro; Daniel Enrique Rivera Reyes, miembro; Antonio Manuel Taveras Guzmán,

miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro.

Firmantes: Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun, presidente; María Mercedes Ortiz Diloné,

vicepresidenta; Cristóbal Venerado Castillo Liriano, secretario; Casimiro Antonio Marte

Familia, miembro; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Pedro Antonio Tineo Núñez,

miembro; Daniel Enrique Rivera Reyes, miembro; Secundino Velázquez Pimentel,

miembro.

(El senador Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun, luego de dar lectura al informe de

comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 15 de 132

Presidente, yo quiero solicitarle que este proyecto de ley sea conocido en el Orden del Día,

si es posible.

Senador presidente: De acuerdo, vamos a someter que la Iniciativa núm. 00832-2025 sea

incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 002. Sometida a votación la

propuesta del senador Milciades Aneudy Ortiz

Sanjiun para incluir en el Orden del Día la

Iniciativa núm. 00832-2025, Proyecto de ley que

modifica el artículo 21 de la Ley núm. 176-07, del

17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los

municipios. 25 votos a favor, 27 senadores

presentes para esta votación. Aprobada.

Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al

acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de la senadora Ginnette Bournigal. Tiene

la palabra el senador Gustavo Lara.

Senador Gustavo Lara Salazar: Buenas tardes, presidente, Bufete Directivo, senadores

y senadoras de nuestro país.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Deportes, respecto a la Resolución que

solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al órgano

correspondiente con el fin de construir la cancha deportiva en el distrito municipal Las

Placetas, municipio San José de las Matas, provincia Santiago. Iniciativa legislativa

Presentada por el senador Daniel Enrique Rivera Reyes.

Expediente núm. 00247-2024-SLO-SE

Introducción

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 16 de 132

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto solicitar al organismo correspondiente la

construcción de una cancha deportiva en el distrito municipal de Las Placetas, del municipio

de San José de las Matas, provincia de Santiago, para fomentar la práctica deportiva de sus

habitantes.

El distrito municipal de Las Placetas, del municipio de San José de las Matas, provincia de

Santiago, tiene una superficie de 146 kilómetros cuadrados y una población de 3,663

habitantes, según datos del X Censo Nacional de Población y Vivienda 2022, dentro de los

cuales se evidencia un elevado número de personas que practican o tienen condiciones para

la práctica deportiva.

La construcción de una cancha deportiva se constituiría en un lugar de esparcimiento, en el

cual niños, jóvenes y adultos de todas las edades podrían realizar actividades recreativas y

sociales, relacionadas con el deporte y la cultura; constituyéndose, además, en un recurso

fundamental para la preparación física, entrenamiento deportivo y apoyo futuro para la

contratación al profesionalismo, de jóvenes, en su mayoría, de escasos recursos.

Mecanismo de consulta

De acuerdo a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República,

referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta iniciativa,

la comisión utilizó el siguiente:

• Reunión de fecha 9 de julio de 2025, en la se analizó la resolución de forma

pormenorizada y se constató su pertinencia. Como parte de este análisis, se

escucharon las sugerencias de modificación de los técnicos y asesores de la Comisión,

quienes establecieron la necesidad de modificar el contenido de la citada iniciativa, a

los fines de mejorar la redacción de los considerandos y readecuar la parte dispositiva.

Estas sugerencias fueron acogidas por los miembros de la Comisión y acordaron la

elaboración de una redacción alterna.

Conclusión

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 17 de 132

Esta comisión, al finalizar el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las sugerencias

del equipo técnico y de los asesores, HA RESUELTO: rendir informe favorable, a la

iniciativa marcada con el número de expediente 00247, sugiriendo una redacción alterna,

anexa. A la vez, se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el

Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Gustavo Lara Salazar, presidente; Manuel María Rodríguez Ortega,

vicepresidente; Aracelis Villanueva Figueroa, secretaria; Héctor Acosta Restituyo.

miembro; Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; María

Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; Odalis Rafael

Rodríguez Rodríguez; miembro.

Firmantes: Gustavo Lara Salazar, presidente; Manuel María Rodríguez Ortega,

vicepresidente; Aracelis Villanueva Figueroa, secretaria; Héctor Acosta Restituyo.

miembro; Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; María

Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; Odalis Rafael

Rodríguez Rodríguez; miembro.

(El senador Gustavo Lara Salazar, luego de dar lectura al informe de comisión, lo

deposita por Secretaría).

In voce:

Vamos a presentar también el expediente 00208-2024.

OTRO: Informe que rinde la Comisión Permanente de Deportes, respecto a la Resolución

que solicita al presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir al órgano

correspondientes con el fin de reconstruir el play de beisbol, del municipio de Sabana de la

Mar, provincia Hato Mayor. Iniciativa legislativa presentada por el senador Cristóbal

Venerado Castillo Liriano.

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 18 de 132

Expediente núm. 00208-2024-SLO-SE

Introducción

El objeto de la presente iniciativa es solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo

Abinader Corona, la reconstrucción del estadio de béisbol del municipio de Sabana de la

Mar, provincia de Hato Mayor, para fomentar en sus habitantes la práctica deportiva como

actividad recreativa.

El municipio de Sabana de la Mar cuenta con una población de 19,661 habitantes, según

resultados del X Censo Nacional de Población y Vivienda 2022, encontrándose, en este

grupo poblacional, un considerable número de personas que practican deportes o en edades

favorables para ello.

El estadio de béisbol ubicado en el municipio de Sabana de la Mar, evidencia daños en las

gradas, baños, terrenos y falta de luces para juegos nocturnos, lo cual impide realizar

actividades deportivas seguras y de calidad a quienes acuden a sus instalaciones. Ante las

condiciones que presenta el terreno y las demás instalaciones de este campo deportivo. En

este sentido, sus habitantes se ven obligados a trasladarse a otras localidades a realizar sus

prácticas deportivas, lo que provoca, en muchos casos, el desinterés y el abandono definitivo

de estas actividades.

Mecanismo de consulta

De acuerdo a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República,

referente a las modalidades de los mecanismos de consulta para el estudio de esta iniciativa,

la Comisión utilizó el siguiente:

• Reunión de fecha 9 de julio de 2025, en la se analizó la resolución de forma

pormenorizada y se constató su pertinencia. En este análisis se escucharon las

sugerencias de modificación de los técnicos y asesores de la comisión, quienes

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 19 de 132

establecieron la necesidad de modificar el contenido de la citada iniciativa, a los fines

de mejorar la redacción de los considerandos y readecuar la parte dispositiva.

• Estas sugerencias fueron acogidas por los miembros de la comisión, por lo que

acordaron la elaboración de una redacción alterna.

Conclusión

Esta comisión, al finalizar el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las sugerencias

del equipo técnico y de los asesores, HA RESUELTO: rendir informe favorable, a la

iniciativa marcada con el número de expediente 00208, sugiriendo una redacción alterna,

anexa. A la vez, se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el

Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Gustavo Lara Salazar, presidente; Manuel María Rodríguez Ortega,

vicepresidente; Aracelis Villanueva Figueroa, secretaria; Héctor Acosta Restituyo.

miembro; Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; María

Mercedes Ortíz Diloné, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; Odalis Rafael

Rodríguez Rodríguez; miembro.

Firmantes: Gustavo Lara Salazar, presidente; Manuel María Rodríguez Ortega,

vicepresidente; Aracelis Villanueva Figueroa, secretaria; Héctor Acosta Restituyo.

miembro; Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; María

Mercedes Ortíz Diloné, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; Odalis Rafael

Rodríguez Rodríguez; miembro.

(El senador Gustavo Lara Salazar, luego de dar lectura al informe de comisión, lo

deposita por Secretaría).

In voce:



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 20 de 132

Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00247-2024 y 00208-2024, sean incluidas en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica anulada 003. Sometida a votación la propuesta del senador Gustavo Lara Salazar, para incluir en el Orden del Día las siguientes iniciativas:

00247-2025, Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al órgano correspondiente con el fin de construir la cancha deportiva en el distrito municipal Las Placetas, municipio San José de las Matas, provincia Santiago.

00208-2024, Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir al órgano correspondientes con el fin de reconstruir el play de beisbol, del municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor. 00 votos a favor, 00 senadores presentes para esta votación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00247-2024 y 00208-2024, sean incluidas en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 004. Sometida a votación la propuesta del senador Gustavo Lara Salazar, para incluir en el Orden del Día las siguientes iniciativas:

00247-2025, Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al órgano correspondiente con el fin de



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 21 de 132

construir la cancha deportiva en el distrito

municipal Las Placetas, municipio San José de las

Matas, provincia Santiago.

00208-2024, Resolución que solicita al presidente

de la República, Luis Abinader Corona, instruir al

órgano correspondientes con el fin de reconstruir

el play de beisbol, del municipio de Sabana de la

Mar, provincia Hato Mayor. 24 votos a favor, 27

senadores presentes para esta

Aprobada. Incluidas en el Orden del Día.

Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Tiene la palabra la senadora Lía Día de Díaz.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Buenas tardes; Ricardo De Los

Santos, presidente del Bufete; colegas senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Salud Pública, respecto a la resolución que

solicita al director del Servicio Nacional de Salud, Dr. Mario Lama, la instalación de una

Unidad de Atención Primaria (UNAP) La Ceiba, sección El Salado, en el distrito municipal

Verón-Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia. Proponente senador: Rafael

Barón Duluc Rijo.

Expediente núm. 00592-2025-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud

(SNS), Mario Lama, la instalación de una Unidad de Atención Primaria (UNAP), en el

paraje de La Ceiba, sección de El Salado, distrito municipal Turístico Verón Punta-Cana,

municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, para garantizar a sus habitantes el acceso

a servicios de salud de calidad.

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 22 de 132

Las unidades de Atención Primaria (UNAP) son centros que pertenecen al nivel primario de

atención, las cuales constituyen la puerta de entrada al sistema de salud. Corresponde a estas

atender todos los procesos y procedimientos dirigidos a personas y familias que no requieran

atención especializada o internamiento, lo que incluye las emergencias.

Según los datos del X Censo Nacional de Población y Vivienda 2022, el distrito municipal

Verón-Punta Cana posee una población, en conjunto, de 138,919 habitantes, de los cuales

unos 7,000 viven en el paraje La Ceiba, evidenciándose, dentro de este grupo poblacional,

embarazadas, adultos mayores, menores de edad y personas con algún tipo de patología o

politraumatismos que requieren servicios médicos.

La instalación de una Unidad de Atención Primaria (UNAP) contribuirá a garantizar el

acceso a servicios de salud eficientes y a coadyuvar al descongestionamiento de los

hospitales de la provincia e impulsar mayores atenciones médicas y potencializaría la salud

y la calidad de vida de sus habitantes.

Es deber del Senado de la República, en su función de representación, pronunciarse a través

de resoluciones acerca de los problemas que afectan a las comunidades y solicitar la

ejecución de obras y la concesión de servicios que garanticen el acceso a la salud de manera

oportuna y gratuita.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República, referente

a las modalidades de los mecanismos de consulta para el análisis de esta propuesta, la

comisión utilizó los siguientes:

Reunión de fecha 03 de junio del año en curso, en la cual se analizó el

contenido de forma detallada, a los fines de constatar su pertinencia.

Revisión del informe técnico y de las sugerencias de los asesores asignados

a la comisión. En función de esto, se evidenció la necesidad de modificar el

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 23 de 132

título, los considerandos y la parte dispositiva de la resolución, por lo que los miembros de la comisión acordaron realizar una redacción alterna.

Conclusión

Al finalizar el análisis de esta propuesta y tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico y de los asesores asignados, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable,** sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la iniciativa legislativa marcada con el expediente número 00592.

Esta comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Lía Díaz Santana de Díaz, presidenta; Daniel Enrique Rivera Reyes, vicepresidente; Jonhson Encarnación Díaz, secretario; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; Moisés Ayala Pérez, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro.

Firmantes: Lía Díaz Santana de Díaz, presidenta; Daniel Enrique Rivera Reyes, vicepresidente; Jonhson Encarnación Díaz, secretario; Moisés Ayala Pérez, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro.

(La senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hemos concluido, presidente.

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 24 de 132

Senador presidente: Así es. Tiene la palabra el senador Franklin Romero.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Buenas tardes, señor presidente, Bufete

Directivo, senadores y senadoras. Me permito leer un informe de la Comisión de Cultura en

nombre del presidente Carlos Gómez, que no está en el momento presente, en mi condición

de vicepresidente.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto a la resolución mediante la

cual el Senado de la República otorga un reconocimiento especial al obispo de San Pedro de

Macorís su excelencia Reverendisima Monseñor Santiago Rodríguez, con motivo de sus 25

años de ordenación sacerdotal. Proponente: senadora Aracelis Villanueva Figueroa.

Expediente núm. 00863-2025-PLO-SE

Introducción

El objeto de esta iniciativa es reconocer a Monseñor Santiago Rodríguez Rodríguez

obispo de San Pedro de Macorís, al conmemorarse veinticinco años de su ordenación

sacerdotal, tiempo en el cual ha desarrollado un servicio ejemplar a la Iglesia y a la sociedad.

Monseñor Santiago Rodríguez Rodríguez inició su formación sacerdotal en el año 1985,

al ingresar al Seminario Pontificio Santo Tomás de Aquino, en Santo Domingo, donde cursó

estudios filosóficos y teológicos, obteniendo la licenciatura en Filosofía por la Pontificia

Universidad Católica Madre y Maestra y la licenciatura en Ciencias Religiosas en el referido

centro de estudio.

Después de su ordenación sacerdotal, el 24 de junio del año 2000, continuó su formación

académica en Roma, alcanzando la licenciatura en Teología Moral en la Academia Pontificia

Alfonsiana y una maestría en Bioética en el Pontificio Ateneo Regina Apostolorum, además

de realizar diplomados de especialización en institutos pastorales de Colombia y la

República Dominicana.

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 25 de 132

Monseñor Santiago Rodríguez Rodríguez ejerce el ministerio episcopal como obispo de

la Diócesis de San Pedro de Macorís desde el 30 de diciembre del año 2017, guiando con

sabiduría, cercanía pastoral y visión evangelizadora a la comunidad diocesana, y

fortaleciendo el compromiso de la Iglesia con la promoción de la fe, la justicia social y el

bien común.

Su ejemplo de vida constituye un modelo de valores cristianos, integridad y responsabilidad

espiritual para la sociedad dominicana y la celebración del XXV aniversario de su

ordenación sacerdotal es una ocasión propicia para honrar su testimonio de fe, amor al

prójimo y fidelidad a la misión encomendada.

Es deber del Senado de la República exaltar a aquellos hombres y mujeres que han

trascendido en la sociedad y que han transmitido valores, lo que sirve de ejemplo para las

presentes y futuras generaciones.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las

modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta propuesta, la comisión

utilizó los siguientes:

• Reuniones en fecha 01, 09 y 15 de julio de 2025, en la cual se analizó el contenido

de la iniciativa objeto de estudio de forma detallada.

• Revisión de las sugerencias y de los informes técnicos de los asesores técnicos de la

comisión, los cuales consideran que la propuesta amerita una readecuación de

acuerdo con la técnica legislativa, por lo que la comisión aprobó el informe legislativo

con redacción alterna.

Conclusión

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 26 de 132

Concluido el proceso de análisis y tomando en cuenta las sugerencias del equipo de técnicos

y asesores, esta comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable con redacción

alterna a la iniciativa marcada con el expediente núm. 00863.

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en

el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo,

vicepresidente; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, secretario; Odalis Rafael Rodríguez

Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez

Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

Firmantes: Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; Héctor Elpidio Acosta

Restituyo, secretario; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado

Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar,

miembro.

(El senador Franklin Martín Romero Morillo, luego de dar lectura al informe de

comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Julito Fulcar.

Senador Julito Fulcar Encarnación: Gracias, señor presidente, Bufete Directivo,

colegas senadores y senadoras. Tengo a bien a rendir el informe.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Educación, respecto a la Resolución que

solicita al ministro del Ministerio de Educación (Minerd), Luis Miguel De Camps García-

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 27 de 132

Mella, la transformación del liceo Enedina Puello Renville del municipio de San Cristóbal

en politécnico. Proponente: senador Gustavo Lara Salazar.

Expediente núm. 00807-2025-PLO-SE

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto solicitar al ministro de Educación, Luis Miguel de

Camps García-Mella, disponer la transformación en politécnico del liceo Enedina Puello

Renville, ubicado en el municipio de San Cristóbal para impartir formación técnica a los

jóvenes de la zona.

El Ministerio de Educación ha estado desarrollando el programa "Mejoramiento de la

Educación y Formación Técnico Profesional y en Artes", cuyo objetivo es transformar liceos

tradicionales en institutos politécnicos, con el propósito de mejorar la cobertura, calidad y

pertinencia de la educación y formación técnico-profesional, para desarrollar habilidades de

empleabilidad en los jóvenes.

El liceo Enedina Puello Renville, fundado el 24 de octubre de 1938, es un centro de

educación media con una matrícula de 1,400 estudiantes, por lo cual es considerado uno de

los recintos de enseñanza con mayor densidad poblacional educativa del municipio, idóneo

para ser transformado en politécnico.

La transformación del liceo Enedina Puello Renville en un politécnico permitirá una

formación técnico-profesional de alta calidad, alineado con las últimas tendencias y

requisitos del mercado laboral y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la

Agenda 2030, impulsada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las

modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta iniciativa, la comisión

utilizó los siguientes:

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 28 de 132

• Reunión en fecha 23 de junio de 2025, en la cual se analizó el contenido de la

propuesta objeto de estudio, de forma detallada.

• Reunión de fecha 7 de julio de 2025, en la cual se revisaron los informes técnicos y

análisis de las opiniones de los asesores técnicos de la comisión, quienes sugieren

modificaciones en los considerandos, los vistos y la parte dispositiva de la resolución,

a fin de enriquecer su contenido. En virtud de esto, la comisión acordó presentar una

redacción alterna.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa, y tomando en cuenta las sugerencias de los asesores

y del equipo técnico, esta comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable a la

iniciativa número 00807, sugiriendo una redacción alterna, anexa.

Esta comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día

de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Julito Fulcar Encarnación, presidente; Moisés Ayala Pérez, vicepresidente;

Félix Ramón Bautista Rosario, secretario; Santiago José Zorrilla, miembro; Ginnette

Altagracia Bournigal de Jiménez, miembro; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; María

Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Pedro Manuel

Catrain Bonilla, miembro.

Firmantes: Julito Fulcar Encarnación, presidente; Moisés Ayala Pérez, vicepresidente;

Félix Ramón Bautista Rosario, secretario; Ginnette Altagracia Bournigal de Jiménez,

miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro;

Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro.

(El senador Julito Fulcar Encarnación, luego de dar lectura al informe de comisión,

lo deposita por Secretaría).



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 29 de 132

In voce:			

He concluido, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00807-2025 sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 005. Sometida a votación la propuesta del senador Julito Fulcar Encarnación, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00807-2025, Resolución que solicita al ministro del Ministerio de Educación (Minerd), Luis Miguel De Camps García-Mella, la intervención y transformación del liceo Enedina Puello Renville del municipio de San Cristóbal en politécnico. 25 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación. Aprobada. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Tenemos cuatro iniciativas que son nombramientos diplomáticos concurrentes. Vamos a pedir, a solicitar someter el desapoderamiento de la Comisión de Relaciones Exteriores para que sean incluidas en el Orden del Día las iniciativas de estos cuatro nombramientos diplomáticos, que son la 00868-2025, 00870-2025, 00871-2025 y la 00872-2025. A votación el desapoderamiento de la comisión y la inclusión en el Orden del Día.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para desapoderar de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional e incluir en el Orden del Día las siguientes iniciativas:



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 30 de 132

00868-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Erika Ylonca Álvarez Rodríguez, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Angola, con sede en la República de Sudáfrica, dispuesta mediante el artículo 3 del Decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025.

00870-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Lourdes Margarita Franco-Zimmermann, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria concurrente, de la República Dominicana en la República de Lituania, con sede en el Reino de Suecia, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025.

00871-2025, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Andy Rafael Rodríguez Durán como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Reino de Bahréin, con sede en el Reino de Arabia Saudita, dispuesto mediante el artículo 5, del Decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025.

00872-2025, Ratificación de nombramiento diplomático del señor Renso Antonio Herrera Franco, como embajador extraordinario y plenipotenciario concurrente, de la República Dominicana en la República de Yemen, con sede en los Emiratos Árabes Unidos dispuesto mediante el artículo 4 del Decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025. 24 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 31 de 132

Aprobado el desapoderamiento e incluidas en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Nota de la taquígrafa: El senador Gustavo Lara Salazar consta en acta su voto a favor en la votación electrónica 006.

Senador presidente: Después de elaborada la agenda recibimos algunas iniciativas de la Cámara de Diputados y una de ellas precisamente fue devuelta, ya se había conocido aquí, que es la Iniciativa 00227-2025, Proyecto de ley que modifica la Ley 225-20 sobre Residuos Sólidos. Esa iniciativa la vamos a enviar a una comisión especial que estará conformada por:

- ✓ Pedro Manuel Catrain Bonilla, quien la presidirá
- ✓ Casimiro Antonio Marte Familia
- ✓ Alexis Victoria Yeb
- ✓ María Mercedes Ortiz Diloné
- ✓ Rafael Barón Duluc Rijo
- ✓ Julito Fulcar Encarnación
- ✓ Manuel María Rodríguez Ortega
- ✓ Andrés Guillermo Lama Pérez
- ✓ Félix Ramón Bautista Rosario

Esa es la comisión que queda apoderada para leer las modificaciones que se le hicieron a la Ley de Residuos Sólidos.

De igual modo, nos llegó también el Proyecto de ley de bien de familia de la Cámara de Diputados. Vamos a enviarla a la Comisión de Familia y Equidad de Género.

Asimismo, también nos llegó el Proyecto de ley que regula la prevención y respuesta a las desapariciones y situaciones de peligro inminente de personas y crea el Sistema Nacional de Alertas. Esta iniciativa la estamos enviando a la Comisión de Interior y Policía.

7.2 Lectura de informes de gestión



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 32 de 132

No hay. 8. Turno de ponencias	
9. Aprobación del Orden del Día	
iniciativas 00774-20	ite: De inmediato vamos a someter el Orden del Día incluyendo las 025, 00832-2025, 00247-2024, 00208-2024, 00868-2025, 00870-2025, -2025 y 00807-2025. A votación el Orden del Día.
	Votación electrónica 007. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. 26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación. Aprobado el Orden del Día. Votación adjunta al acta.
Senador presiden	te: Que conste en acta el voto del senador Julito Fulcar.
10. Orden del Di	a
10.1 Asuntos per	ndientes del Orden del Día anterior
	(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
10.2 Iniciativas	leclaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 33 de 132

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

10.6.1 Iniciativa: 00894-2025-PLO-SE

Proyecto de Ley de Contrataciones Públicas. Proponentes: Diputados: Franklin Ramírez de los Santos, Dilenia Altagracia Santos Muñoz, Gabriela María Abreu Santos y María de los Ángeles Rodríguez Bonseñor. Depositada el 10/07/2025.en agenda para tomar en consideración el 10/07/2025. Tomada en consideración el 10/07/2025. Enviada a comisión el 10/07/2025. Con plazo fijo el 22/07/2025. En agenda el 15/07/2025. Informe leído el 15/07/2025.en agenda el 15/07/2025.

(Leído hasta el artículo 137 inclusive, página 108)

Senador presidente: Recuerden ustedes que dejamos sobre la mesa lo que es conocimiento de las modificaciones de la 340-06 que fue leído hasta el artículo 137 inclusive. Vamos a continuar, secretaria, a partir del artículo 138.

(Las senadoras secretarias Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz y Aracelis Villanueva Figueroa continúa con lectura del siguiente proyecto de ley).



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 34 de 132

Artículo 138.- Régimen de invalidez de los contratos. Los contratos sujetos a la presente

ley podrán ser invalidados por los casos siguientes:

1) En los casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de sus cláusulas;

2) En los casos en que alguno de sus actos preparatorios o el acto de adjudicación incurra

en alguna de las siguientes causas de nulidad:

a) Cuando concurran causas o vicios que lo invalidan de conformidad con las

disposiciones aplicables del derecho civil;

b) La inobservancia de las reglas de publicidad previstas para los procedimientos de

contratación, con excepción de las relativas a la publicación de las actuaciones en

el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas vinculadas a imposibilidad

materiales o fallos técnicos, casos en los cuales procede la convalidación;

c) La inobservancia total del procedimiento de selección aplicable, de acuerdo con

lo establecido en la presente ley y sus reglamentos de aplicación;

d) La falta de capacidad de ejecución o de solvencia económica, financiera, técnica

o profesional del adjudicatario, cuando la institución haya procedido a la

adjudicación de un proveedor que no cumpla con dichas condiciones, según los

requisitos de calificación previstos;

e) La incursión del adjudicatario en alguna de las prohibiciones para contratar

previstas en la presente ley;

f) La ausencia o insuficiencia del certificado de apropiación presupuestaria, salvo

los casos expresamente permitidos;

g) La adjudicación realizada por un ente u órgano incompetente;

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 35 de 132

h) El hecho de que la adjudicación sea constitutiva de una infracción penal o se

realice como consecuencia de esta;

i) La determinación del contenido imposible del contrato; y

j) La determinación de que han existido prácticas colusorias que han incidido en el

resultado de la contratación.

3) En los casos en que alguno de sus actos preparatorios o el acto de adjudicación

incurra estos en algunas de las causas de anulabilidad.

Párrafo I.- Serán causas de anulabilidad del contrato las demás infracciones del

ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente ley y sus

reglamentos de aplicación, así como en las políticas y normativas emanadas de la Dirección

General de Contrataciones Públicas.

Párrafo II.- Las causas de anulabilidad podrán ser convalidadas subsanando sus vicios

formales cuando la decisión sea materialmente correcta, salvo que las actuaciones carezcan

de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o produzcan una indefensión

no subsanable mediante actuaciones posteriores.

Párrafo III.- En los casos de convalidación, los actos tendrán validez desde su fecha de

subsanación; mientras, en el caso de los actos favorables, estos tendrán validez de manera

retroactiva.

Artículo 139.- Efectos de la invalidez del contrato. La declaratoria de invalidez de los

actos que no sean preparatorios, solo afectará a estos y sus consecuencias.

Párrafo.- La invalidez de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando

sea firme, conllevará, en todo caso consigo, la del mismo contrato, en este caso, el contrato

deberá entrar en fase de liquidación y deberán restituirse recíprocamente a las partes las

cosas que hubiesen recibido en virtud de este y si esto no fuese posible, deberá devolverse

su valor, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que podrán ser



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 36 de 132

aplicables tanto a cargo del proveedor como de los funcionarios actuantes a través de la determinación de su responsabilidad patrimonial.

Sección II

De las potestades de la institución contratante y los derechos de los proveedores

Artículo 140.- Potestades de la institución contratante. La institución contratante, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos, condiciones y efectos previstos en la presente ley y sus reglamentos de aplicación, tendrá en el marco de la relación contractual las potestades siguientes:

- 1) Potestades ordinarias:
 - a) Ejercer el control, la inspección y dirección de la contratación;
 - b) Efectuar la administración del contrato en sus aspectos técnico, administrativo y financiero, así como el control de calidad de los bienes, obras o servicios;
 - c) Autorizar la subcontratación y la cesión contractual;
 - d) Acordar la prórroga, disminución o adición de los contratos.
- 2) Potestades especiales:
 - a) Interpretar administrativamente los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento;
 - b) Acordar la suspensión temporal de los contratos en los casos previstos en la presente ley;
 - c) Modificar unilateralmente los contratos en los casos previstos en la presente ley;

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 37 de 132

d) Disponer la rescisión unilateral de los contratos y disponer sus efectos en los

casos previstos en la presente ley;

e) Señalar la responsabilidad imputable al proveedor a raíz de la ejecución del

contrato; y

f) Imponer las sanciones contractuales y penalidades previstas, en caso de

incumplimiento del proveedor en los casos previstos en la presente ley, los

pliegos de condiciones y el contrato.

Artículo 141.- Procedimiento para el ejercicio de potestades especiales. La institución

contratante que se acoja al ejercicio de las potestades especiales previstas en el artículo 140

de la presente ley estará sujeta a un procedimiento administrativo en el cual resulta

obligatoria la audiencia previa del proveedor, con excepción de la suspensión temporal por

razones de fuerza mayor o caso fortuito; este procedimiento se regirá por las reglas

siguientes:

1) Evidenciada la necesidad de recurrir a una de las potestades especiales descritas en

la presente ley, la institución contratante deberá notificar su intención al proveedor;

2) En la notificación deberá hacerse mención expresa de los hechos y motivaciones que

justifican la posición de la institución contratante, conjuntamente con los informes

técnicos y los documentos probatorios que la sustenten;

3) El proveedor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos,

para los casos de interpretación, suspensión o modificación, este plazo podrá

reducirse a tres (3) días hábiles cuando la urgencia lo amerite; vencido el plazo

correspondiente, la institución contratante podrá convocarle a una reunión técnica de

discusión, si lo entiende pertinente para la instrucción del procedimiento;

4) Una vez agotada la fase de instrucción, la institución contratante decidirá mediante

un acto administrativo debidamente motivado y emitido por su máxima autoridad; y



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 38 de 132

5) El ejercicio de la potestad especial surtirá efecto una vez sea notificado el acto

administrativo.

Artículo 142.- Derechos de los proveedores. Los proveedores, dentro de los límites y con

sujeción a los requisitos, condiciones y efectos previstos en la presente ley y sus reglamentos

de aplicación, tendrán en el marco de la relación contractual los derechos siguientes:

1) Renunciar o suspender justificadamente la ejecución del contrato bajo los supuestos

taxativamente establecidos en la presente ley y sus reglamentos de aplicación;

2) Recibir los ajustes correspondientes de las condiciones contractuales para garantizar

el retorno del equilibrio económico y financiero ante:

a) La verificación de los supuestos que hacen aplicables las cláusulas de reajuste

de precios que han sido fijadas en el contrato;

b) La suspensión o modificación unilateral ejercida por la institución contratante;

c) Decisiones de las autoridades que, aunque ajenas al contrato incidan de

manera negativa en este y que no eran previsibles al momento de la

presentación de ofertas; o

d) Acontecimientos extraordinarios o imprevisibles con relación al momento de

la presentación de ofertas y que no puedan ser resueltos mediante el

mecanismo de reajuste de precios previsto en el contrato.

3) Ejecutar el contrato por sí, o mediante cesión o subcontratación, bajo las condiciones

establecidas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación;

4) Solicitar la suspensión temporal de los contratos en los casos previsto en la presente

ley; y

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 39 de 132

5) Requerir las sanciones contractuales y penalidades previstas en caso de

incumplimientos de contratante en los casos previstos en la presente ley, el pliego de

condiciones y el contrato.

Párrafo I.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento de la alegada

ruptura del equilibrio económico del contrato, el proveedor deberá someter una solicitud de

ajuste debidamente motivada y los términos propuestos como solución.

Párrafo II.- La institución contratante podrá aprobar o rechazar el ajuste solicitado mediante

decisión motivada que deberá rendirse en un plazo de diez (10) días hábiles, esta decisión

deberá fundamentarse en el correspondiente informe técnico.

Sección III

De la administración y ejecución de los contratos

Artículo 143.- Responsables del contrato. La institución contratante, al momento de la

adjudicación, indicará los funcionarios o servidores responsables del contrato, a los cuales

corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones

necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito

de las facultades que le sean atribuidas y estos deberán cumplir las actividades mínimas

siguientes:

1) Revisar y certificar que las garantías exigidas según lo dispuesto en el procedimiento

de contratación se encuentren vigentes;

2) Inspeccionar que los bienes, servicios y obras son entregados según lo establecido en

el contrato;

3) Gestionar la recepción conforme de los bienes, servicios y obras;

4) Determinar que las facturas están acordes con lo estipulado en el contrato;

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 40 de 132

5) Monitorear y evaluar el desempeño del proveedor durante la ejecución del contrato;

y

6) Rendir los informes técnicos correspondientes para fundamentar el ejercicio de

algunas de las potestades atribuidas a la institución contratante o para dar respuesta a

los requerimientos realizados por los proveedores.

Párrafo I.- Los responsables del contrato deberán llevar un registro de todos los hechos

relacionados con su ejecución, determinando lo que sea necesario para la regularización de

los incumplimientos que se puedan presentar.

Párrafo II.- Las decisiones que sobrepasen la facultad del supervisor o de los supervisores

deberán ser comunicadas a sus superiores en tiempo hábil para la adopción de las medidas

pertinentes.

Párrafo III.- Las normas relativas a la administración de los contratos de obras, su

ejecución, supervisión, inspección, reconocimiento de gastos, suministro de materiales por

parte de la institución contratante, cubicación, pago, recepción parcial, provisional y

definitiva serán definidas en los reglamentos de aplicación de la presente ley.

Artículo 144.- Ejecución del contrato. La ejecución del contrato deberá iniciarse dentro

del plazo previsto.

Párrafo.- Cuando luego de cumplidas las formalidades para iniciar las prestaciones, y no

existiendo faltas atribuibles a la institución contratante, transcurra un plazo de treinta (30)

días hábiles sin que se haya iniciado la ejecución del contrato, este podrá ser rescindido de

manera unilateral sin responsabilidad para la institución, en este caso, se hace ejecutable la

garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la determinación de una

indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 145.- Plazo de ejecución y penalidades por demora. Las prestaciones previstas

en el contrato deberán ejecutarse en los plazos parciales de su ejecución sucesiva y dentro

del plazo total fijado.

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 41 de 132

Párrafo I.- Ante incumplimiento con los plazos previstos exclusivamente atribuibles al

proveedor, la institución contratante deberá ponerlo en mora, en caso de que el retraso

persista, la institución contratante podrá aplicar penalidades diarias mediante la deducción

de las cantidades que por concepto de pago total o parcial deban abonarse al proveedor; la

proporción y determinación de estas penalidades serán determinadas en los pliegos de

condiciones y el contrato.

Párrafo II.- En todo caso, si las penalidades por demora alcanzan un veinte por ciento (20%)

del precio del contrato, la institución contratante podrá proceder a la rescisión unilateral del

contrato agotando el procedimiento previsto, en este caso se hace ejecutable la garantía de

fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la determinación de una indemnización por

los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 146.- Prórrogas. El plazo de inicio de ejecución, prestaciones, entregas y

conclusión de los contratos podrá prorrogarse de manera previa a su vencimiento, siempre

que no supere el setenta por ciento (70%) del plazo originalmente convenido, se asegure el

mantenimiento de su equilibrio económico-financiero y con ello no se violen normas

presupuestarias ni se afecte el interés público; estas prórrogas están condicionadas a los

motivos siguientes:

1) Hecho excepcional o imprevisible, ajeno a la voluntad de las partes, que altere

fundamentalmente las condiciones de ejecución del contrato;

2) Interrupción de la ejecución del contrato o disminución del ritmo de trabajo en interés

de la institución contratante;

3) Aumento o disminución de las cantidades inicialmente previstas en el contrato, dentro

de los límites permitidos por la presente ley y sus reglamentos de aplicación;

4) Impedimento de ejecución del contrato por hechos o actos de terceros debidamente

documentados y reconocidos por la institución contratante; u

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 42 de 132

5) Omisión o retraso a cargo de la institución contratante, inclusive cuando se trate de

pagos previstos, siempre que estos resulten directamente necesarios para la ejecución

del contrato, sin perjuicio de las sanciones aplicables a los responsables.

Párrafo. - Toda prórroga de plazo deberá justificarse por escrito, estar previamente

autorizada por la máxima autoridad de la institución contratante y efectuarse a través de una

adenda al contrato.

Artículo 147.- Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso. La institución

contratante, ante incumplimiento parcial de las prestaciones fijadas en el contrato o

cumplimiento defectuoso de este, podrá aplicar las penalidades que hayan sido establecidas

en los pliegos de condiciones y el contrato.

Párrafo. - Las penalidades impuestas deben ser proporcionales al incumplimiento y las

cuantías de cada una no podrán superar el diez por ciento (10 %) del precio del contrato, ni

el total de ellas superar el treinta por ciento (30%) del mismo y, estas se hacen efectivas

mediante la deducción de las cantidades que por concepto de pago total o parcial deban

abonarse al proveedor.

Artículo 148.- Pago del precio. El proveedor tendrá derecho al pago del precio convenido

por la prestación realizada en los términos previstos por la presente ley, sus reglamentos de

aplicación, los pliegos de condiciones y el contrato.

Párrafo I.- El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, con abonos a cuenta,

o mediante el pago en cada uno de los vencimientos estipulados cuando se trate de contratos

de tracto sucesivo.

Párrafo II.- Cuando se haya establecido un anticipo de pago como condición para el inicio

de la ejecución del contrato, el proveedor tendrá derecho a no iniciar dicha ejecución hasta

que dicho pago sea satisfecho, en todo caso, si no se produce el pago del anticipo dentro del

plazo acordado, serán aplicables a la suma correspondiente los intereses por mora previstos

en el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir los funcionarios

responsables.

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 43 de 132

Párrafo III.- La institución contratante tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para

pagar las sumas que correspondan a partir de que se haya generado la condición de pago

prevista en el contrato y se haya presentado el requerimiento correspondiente; en caso de no

producirse el pago en el plazo previsto, serán aplicables a la suma correspondiente los

intereses por mora previstos en el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan

incurrir los funcionarios responsables.

Párrafo IV.- Si la demora en el pago correspondiente fuese superior a tres (3) meses, el

proveedor tendrá derecho a suspender la ejecución del contrato mediante comunicación

motivada a la institución contratante; en caso de que dicha demora fuese superior a cinco (5)

meses, el proveedor podrá requerir la rescisión del contrato y una indemnización por daños

y perjuicios.

Sección IV

De la modificación, suspensión, cesión, subcontratación

y extinción de los contratos

Artículo 149.- Modificación de los contratos. Los contratos podrán ser modificados

unilateralmente o de mutuo acuerdo, cuando existan razones de interés público y bajo la

forma y condiciones previstas en la presente ley, sus reglamentos de aplicación y los pliegos

de condiciones, bajo las siguientes circunstancias mínimas:

1) Que la posibilidad de la modificación haya sido prevista en los pliegos de condiciones

de manera clara, precisa e inequívoca en cuanto a su alcance, naturaleza, límites y

condiciones de aplicación;

2) Que la modificación sea decidida de manera unilateral por la institución contratante,

en atención a razones de interés general vinculadas con el objeto de la contratación,

en cuyo caso la modificación no podrá suponer una variación mayor de un diez por

ciento (10%) del precio inicial para los contratos de bienes, un veinticinco (25%) para

los contratos de obras y hasta un cuarenta por ciento (40%) para los contratos de

servicios;

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 44 de 132

3) Que la modificación surja como consecuencia de circunstancias imprevisibles que

hacen necesarias variaciones en las condiciones contractuales para poder satisfacer

de manera efectiva la necesidad vinculada con el interés general, en estos casos la

modificación no podrá implicar una variación de más de cincuenta por ciento (50%)

del precio inicial.

Párrafo I.- La modificación de los contratos podrá realizarse sin perjuicio de los supuestos

fundamentados en la cesión contractual, la sucesión en la persona del proveedor, el reajuste

de precios y las prórrogas para ejecución.

Párrafo II.- En ningún caso la modificación podrá alterar la naturaleza del contrato y las

obligaciones sustanciales convenidas, se considera una modificación de este tipo la que

tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente distinta al celebrado en

principio;

Párrafo III.- Las modificaciones de contratos deberán ser publicadas con todos sus soportes

documentales en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Párrafo IV.- Cuando como resultado de la modificación unilateral, se produzca una

variación de más de veinticinco por ciento (25%) del precio inicial, el oferente tendrá

derecho a renunciar al contrato sin ningún tipo de responsabilidad y debiendo ser pagado de

los créditos pendientes, adeudados por la institución contratante, en este caso la institución

contratante deberá proceder a la rescisión del contrato.

Artículo 150.- Equilibrio económico y financiero del contrato. Las instituciones

contratantes deberán adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y

ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al

momento de la adjudicación y firma del contrato, teniendo en cuenta el interés público.

Párrafo. - Las instituciones contratantes, para los fines de mantener el equilibrio económico

y financiero del contrato, deberán procederse de conformidad con lo dispuesto en las

disposiciones relativas a los derechos de los proveedores y a la modificación del contrato.

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 45 de 132

Artículo 151.- Cesión de contratos. Excepcionalmente y por motivos de interés público, la

institución contratante podrá autorizar la cesión de hasta un cincuenta por ciento (50 %) del

valor del contrato suscrito; sin embargo, no será posible la cesión de contratos en los casos

siguientes:

1) Cuando el suministro de bienes, la prestación de servicios o la realización de obras

no haya superado un veinte por ciento (20 %) de ejecución del valor del contrato;

2) Cuando las prestaciones contratadas sean de ejecución inmediata o de única entrega;

o

3) En caso de contratos de servicios de consultoría o servicios profesionales.

Párrafo I.- Para la institución contratante autorizar la cesión, deberá emitir previamente un

informe técnico y justificativo en el cual se exponga de forma detallada que ha confirmado

que el cesionario cumple con los requisitos de calificación que resulten adecuados y

proporcionales a las obligaciones contractuales pendientes de ejecutar y a la responsabilidad

que deberá asumir, así como que no se encuentra dentro del régimen de inhabilidades

previsto en la presente ley.

Párrafo II.- En ningún caso, la cesión del contrato podrá implicar un aumento, sobrecostos,

ni perjuicios para la institución contratante y solo podrá ser autorizada por esta cuando se

garantice la protección de los intereses generales y la correcta ejecución del contrato.

Párrafo III.- El cedente y el cesionario del contrato serán solidariamente responsables

frente a la entidad contratante.

Artículo 152.- Subcontratación. Los proveedores podrán subcontratar la realización

parcial de las prestaciones requeridas por hasta un cuarenta y cinco por ciento (45 %) del

monto del contrato, siempre que la persona propuesta cumpla con los requisitos de

calificación que resulten adecuados y proporcionales a las obligaciones contractuales

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 46 de 132

pendientes de ejecutar y a la responsabilidad que deba asumir y no se encuentre incurso en

el régimen de prohibiciones previsto en la presente ley.

Párrafo I.- Autorizada la subcontratación, el proveedor contratado mantendrá su

responsabilidad frente a la institución contratante por el cumplimiento del contrato.

Párrafo II.- En ningún caso la subcontratación podrá implicar aumento, sobrecostos ni

perjuicios para la institución contratante y solo podrá ser autorizada cuando se garantice la

protección de los intereses generales y la correcta ejecución del contrato.

Artículo 153.- Suspensión de los contratos. La ejecución de los contratos podrá ser

temporalmente suspendida ante los siguientes supuestos:

1) Existencia de causas técnicas o económicas no imputables al proveedor que

justifiquen la suspensión temporal del contrato por razones de interés público o

dificultades en la ejecución;

2) Existencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten

temporalmente la continuación de la ejecución del contrato; y

3) Las demás causas que sean previstas por el reglamento de aplicación de la presente

ley.

Párrafo I.- Cuando la suspensión se produzca por razones no imputables al proveedor ni

circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, la institución contratante deberá compensarlo

por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la paralización de la ejecución

del contrato.

Párrafo II.- Desaparecida la causa de la suspensión, la institución contratante deberá

notificar al proveedor la obligación a reanudar los trabajos de ejecución del contrato dentro

de un plazo razonable.

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 47 de 132

Artículo 154.- Extinción de los contratos. Los contratos administrativos, sin perjuicio de

las causas de invalidez previstas en la presente ley, se extinguirán por el mutuo acuerdo de

las partes, por su cumplimiento o por su rescisión.

Artículo 155.- Extinción por mutuo acuerdo. La institución contratante y el proveedor, en

cualquier momento posterior a la suscripción del contrato, podrán convenir de mutuo

acuerdo la terminación del contrato sin mayores responsabilidades que las que se hayan

generado como consecuencia del estado de las prestaciones contractuales, esta extinción por

mutuo acuerdo estará sujeta a las condiciones siguientes:

1) Los efectos de la extinción del contrato por esta causa se limitan a lo expresamente

convenido entre las partes;

2) La terminación por mutuo acuerdo solo procede cuando existan razones de interés

público que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato, y,

además, no concurra una causa de recisión imputable al proveedor.

Artículo. 156.- Cumplimiento del contrato. El contrato se entenderá cumplido por el

proveedor cuando este haya realizado la totalidad de la prestación convenida, de acuerdo

con los términos previstos y la satisfacción de la institución contratante.

Párrafo I.- La constatación del cumplimiento del contrato deberá realizarse mediante un

acto formal de recepción satisfactoria o de conformidad emitido dentro del mes siguiente a

la entrega o realización del objeto del contrato, cuando se trate de bienes, servicios o

reparaciones menores; y dentro de los tres (3) meses siguientes, cuando se trate de obras, o

en el plazo especial que atendiendo a la complejidad de dicho objeto establezcan los pliegos

de condiciones.

Párrafo II.- Con el acto formal de recepción satisfactoria o conformidad de cumplimiento

se descargará al proveedor de cualquier responsabilidad, debiendo serle devuelta la garantía

de fiel cumplimiento del contrato; sin embargo, el proveedor mantiene responsabilidad en

los casos en que se hayan establecido garantías tanto legales como contractuales, frente a los

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 48 de 132

vicios o defectos de los bienes suministrados, los servicios prestados o las obras realizadas,

así como cualquier otra obligación postcontractual.

Artículo 157.- Rescisión del contrato. Serán causas de rescisión del contrato las siguientes:

1) Razones fundadas de interés público o seguridad nacional;

2) La imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea

posible cumplir con las condiciones fijadas para la modificación de los contratos o

cuando el proveedor ejerza su derecho de renuncia ante modificaciones que

impliquen variaciones mayores a un veinticinco por ciento (25 %) del precio inicial;

3) Cuando el proveedor ejerza su derecho de renuncia a la ejecución del contrato por

una demora del pago mayor a ocho (8) meses;

4) La grave afectación al interés público de las condiciones necesarias para restablecer

el equilibrio económico-financiero cuando se ha producido una ruptura de este;

5) La disolución legal de la persona jurídica proveedor, con excepción de los casos en

los que los reglamentos de aplicación a la presente ley y los pliegos de condiciones

correspondiente posibiliten la sucesión del proveedor;

6) La declaración de quiebra o el estado notorio de insolvencia del proveedor, cuando

impidan o dificulten significativamente la ejecución de las prestaciones necesarias

para satisfacer el objeto del contrato;

7) La demora del proveedor en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones

previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación;

8) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como de las

obligaciones complementarias que resultan esenciales para la satisfacción de su

objeto;

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 49 de 132

9) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que en el

marco de la contratación pública estratégica hayan sido convenidas.

Artículo 158.- Condiciones aplicables a la rescisión del contrato. Toda institución

contratante que ejerza la potestad de recisión del contrato, sin perjuicio de lo establecido en

la presente ley, deberá observar y aplicar las condiciones siguientes:

1) La rescisión del contrato deberá ser decidida por la máxima autoridad de la institución

contratante;

2) La rescisión podrá ser declarada a iniciativa de la institución contratante, para lo cual

se agotará el procedimiento previsto para el ejercicio de las potestades especiales o a

solicitud del proveedor en los supuestos que lo habilitan al efecto;

3) La solicitud de rescisión comunicada por el proveedor deberá estar debidamente

fundamentada y acompañada de la documentación probatoria que la sustente, además

de indicar la indemnización propuesta como compensación de los daños y perjuicios

ocasionados en casos de incumplimiento de la institución contratante;

4) La máxima autoridad de la institución contratante contará con un plazo de quince (15)

días hábiles a partir de la notificación de la solicitud cursada por el proveedor, para

decidir al respecto, plazo dentro del cual podrá agotar las medidas de instrucción que

entienda de lugar; y

5) La decisión de la máxima autoridad de la institución contratante deberá producirse a

través de un acto administrativo motivado que pone fin a la vía administrativa y es

inmediatamente ejecutivo.

Artículo 159.- Efectos de la rescisión del contrato. La terminación del contrato por

rescisión producirá los efectos siguientes:

1) Cuando la rescisión se produzca por una causa imputable al proveedor, se hace

ejecutable la garantía de fiel cumplimiento y, además, deberá indemnizarse a la



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 50 de 132

institución contratante por los daños y perjuicios ocasionados que excedan el importe

de la garantía;

2) Cuando la rescisión, se produzca por causa imputable a la institución contratante, esta

deberá indemnizar al proveedor por los daños y perjuicios ocasionados.

Párrafo. - Una vez decidida la rescisión la institución contratante podrá proceder a:

1) Adjudicar el contrato al oferente que haya sido habilitado como segundo en el

orden correspondiente o, si este no presta interés, a los oferentes habilitados que

sucesivamente sigan en dicho orden;

2) Agotar el procedimiento de contratación por excepción previsto para los casos en

que el valor restante de ejecución del contrato resuelto no exceda del cuarenta por

ciento (40 %) del precio total, siempre y cuando no sea posible proceder de

conformidad con el numeral 1); e

3) Iniciar un nuevo procedimiento de selección de proveedor.

Sección V

De las obligaciones postcontractuales

Artículo 160.- Obligaciones postcontractuales. Cuando la naturaleza del contrato así lo

amerite podrán determinarse obligaciones posteriores y accesorias que subsistan a la

ejecución del contrato, tales como garantías sobre bienes, obras o servicios frente a vicios

ocultos o aquellas que se deriven de la liquidación del contrato.

Sección VI

De la solución de controversias contractuales

Artículo 161.- Solución alternativa de controversias. Las controversias que se produzcan

durante la ejecución contractual y que no impliquen el ejercicio de atribuciones o deberes

otorgados por ley, podrán someterse a mecanismos de solución alternativa de controversias,

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 51 de 132

tales como la conciliación, la mediación o el arbitraje, siempre que así se haya dispuesto en

los pliegos de condiciones y en el contrato.

Párrafo. - Los reglamentos de aplicación de la presente ley regularán los mecanismos de

solución alternativa de controversias, así como las condiciones y supuestos bajo los cuales

las partes contratantes podrán acudir a estos.

Capítulo VII

Del régimen de garantías en la contratación pública

Artículo 162.- Garantías. Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones

generadas por la participación y adjudicación en los procedimientos de contratación, las

instituciones contratantes deberán exigir a los oferentes y adjudicatarios, mediante los

pliegos de condiciones correspondientes, las garantías en la forma y montos definidos en la

presente ley y sus reglamentos de aplicación.

Párrafo. - Las garantías deberán estar vinculadas a las etapas del procedimiento de

contratación para las cuales son requeridas y no podrán constituirse en recaudos excesivos

para la participación.

Artículo 163.- Modalidades de garantías. Las garantías podrán ser prestadas a través de:

1) Garantía o consignación bancaria;

2) Contrato de fianza con una compañía aseguradora; y

3) Obligaciones de reposición, subsanación o reparación, cuando se trate de garantías

contractuales frente a los posibles defectos o vicios ocultos en las prestaciones

ejecutadas.

Artículo 164.- Fines de las garantías. Los oferentes y los adjudicatarios, según corresponda

y aplique, deberán presentar garantías para asegurar lo siguiente:

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 52 de 132

1) La seriedad de la oferta;

2) El fiel cumplimiento del contrato u orden de compra o de servicio;

3) Que no existan defectos o vicios ocultos en los bienes suministrados, los servicios

prestados o las obras entregadas; y

4) Otras coberturas que, según las obligaciones derivadas del contrato y los riesgos

asociados a su ejecución, se consideren necesarias.

Artículo 165.- Vigencia, monto y devolución. Los aspectos relativos a la vigencia, monto

y devolución de las garantías que deberán prestar los oferentes o adjudicatarios en las

distintas etapas del procedimiento de contratación serán especificados en el reglamento de

aplicación de la presente ley.

Artículo 166.- Ejecución de garantías. Las garantías prestadas en las distintas etapas del

procedimiento de contratación serán ejecutables a partir del dictado del acto administrativo

que declara el incumplimiento y dispone su ejecución, este acto tendrá un efecto ejecutivo y

ejecutorio una vez notificado al oferente o adjudicatario, por lo que la institución

correspondiente deberá proceder al pago de las sumas garantizadas mediante simple

requerimiento.

Párrafo.- Si la institución en que se mantiene la garantía no procede al pago correspondiente

en un plazo de diez (10) días hábiles desde el momento en que se le comunica el

requerimiento, se hará solidariamente responsable por las sumas garantizadas.

Capítulo VIII

De la contratación pública estratégica

Sección I

Del fundamento de la contratación pública estratégica

y de los criterios de inclusión y sostenibilidad

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 53 de 132

Artículo 167.- Contratación pública estratégica. La contratación pública procurará la

satisfacción de necesidades vinculadas a intereses generales y la consolidación de políticas

públicas tendentes al desarrollo social y local sostenible, a la inclusión económica de

sectores vulnerables, a la protección ambiental, al fomento de la innovación, la producción

agroindustrial e industrial localizada en territorio dominicano, las Micro, Pequeñas y

Medianas Empresas (MIPYMES), las empresas dirigidas por mujeres, o cuya propiedad sea

en mayor parte de mujeres, personas con discapacidad, personas envejecientes, entre otros

casos especiales que determine la presente ley y sus reglamentos de aplicación,

Párrafo. - Para la consecución de los fines desarrollados en este artículo se establecen reglas

especiales de contratación, de conformidad con la Constitución de la República Dominicana

y con las excepciones previstas en los acuerdos y tratados internacionales, la presente ley y

sus reglamentos de aplicación.

Artículo 168.- Transversalidad. Los criterios económicos, sociales y ambientales

enmarcados dentro de la contratación pública estratégica podrán aplicarse de manera

transversal en los procedimientos previstos en la presente ley, tanto como posibles requisitos

de participación, a modo de criterios de evaluación o como obligaciones establecidas a

manera de condición de ejecución de los contratos que sean adjudicados.

Artículo 169.- Requisitos de participación. Los requisitos de participación que en el marco

de la contratación pública estratégica puedan establecerse en los procedimientos de

selección de proveedores, consistirán en fomentos a determinados sectores económicos cuya

participación en las contrataciones públicas sea necesario promover a fin de contribuir a su

inclusión en la actividad económica y mejorar sus niveles de competitividad, de

conformidad con lo previsto en la presente ley y sus reglamentos de aplicación.

Artículo 170.- Criterios especiales de evaluación. Como elementos de valoración en la

evaluación de propuestas dentro de un procedimiento de selección de proveedores, deberán

incluirse criterios especiales de evaluación, tales como criterios de inclusión social, de

sostenibilidad medioambiental y de innovación; dichos criterios podrán referirse a los

siguientes aspectos:



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 54 de 132

1) Sociales:

a) La accesibilidad universal de los bienes, servicios u obras contratadas, tomando

en cuenta las necesidades especiales de las personas con discapacidad;

b) El fomento de la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, personas

desfavorecidas, personas pertenecientes a grupos vulnerables o personas

residentes en el lugar donde se ejecutarán las prestaciones, entre el personal

vinculado a la ejecución del contrato;

c) La subcontratación de personal o de microempresas domiciliadas en el lugar

donde se ejecutarán las prestaciones, a los fines de participar parcialmente de la

ejecución del contrato;

d) La aplicación de planes que fomenten la igualdad de género para la ejecución del

contrato;

e) La mejora de las condiciones laborales y salariales del personal vinculado a la

ejecución del contrato;

f) La aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social en la ejecución del

contrato;

g) La aplicación de programas en las empresas proveedoras orientados a promover

una cultura de transparencia y prevención de corrupción administrativa.

2) Medioambientales:

a) La utilización de mecanismos para reducir el impacto sobre los recursos naturales

como la flora, la fauna, el aire, el suelo y el agua;

b) El uso eficiente de los recursos naturales como el agua y la energía;



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 55 de 132

c) El origen de los recursos naturales utilizados en bienes, servicios u obras;

d) El plan para el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de las obras

ejecutadas;

e) El uso de material reciclado;

f) El uso de material no tóxico, exento de sustancias peligrosas en concentraciones

no superiores a las recomendadas en las normas nacionales o internacionales o

que afecten al medioambiente;

g) El uso de material biodegradable;

h) La adquisición de materiales durables, que garanticen su reutilización siempre

que sea posible;

i) El uso de materiales con menor impacto ambiental y social en la reutilización, el

reciclado y la eliminación;

j) El uso de bienes reciclables, recursos renovables y que tengan consumibles

reutilizables.

3) Innovación:

a) El uso de la innovación para el desarrollo de herramientas tecnológicas que

faciliten la transformación digital de las MIPYMES;

b) La habilitación de ecosistemas que faciliten el comercio electrónico en favor de

las MIPYMES;

c) El uso de recursos para favorecer la innovación de alto impacto y de base;

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 56 de 132

d) Promover las MIPYMES y emprendimientos de base tecnológica para proveer

soluciones tecnológicas en favor de las entidades públicas del Estado;

e) Uso de mecanismos de innovación abierta.

Artículo 171.- Condiciones de ejecución del contrato. Los criterios de inclusión

establecidos en los artículos 167, 168, 169 y 170 de la presente ley podrán ser establecidos

como parte de las obligaciones que condicionan la ejecución del contrato que resulte

adjudicado y que serán consideradas como esenciales a este, por lo que su incumplimiento

podrá eventualmente justificar la rescisión contractual, sin perjuicio de los daños y perjuicios

indemnizables, así como las sanciones aplicables.

Sección II

De las reglas especiales para el Fomento y Desarrollo de las Micro, Pequeñas y

Medianas Empresas (MIPYMES)

Artículo 172.- Reservas de contrataciones. Las instituciones contratantes, al momento de

realizar su formulación presupuestaria, reservarán como mínimo el treinta por ciento (30%)

de las partidas asignadas para contrataciones, para procedimientos de contratación

destinados exclusivamente para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES),

distribuido de la forma siguiente:

1) Veinte por ciento (20 %) para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)

en general;

2) Diez por ciento (10%) para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)

dirigidas por mujeres.

Párrafo I.- Los porcentajes indicados en este artículo deben ser distribuidos

trimestralmente.

Párrafo II.- Los reglamentos de aplicación de la presente ley podrá ampliar las condiciones

especiales para el fomento específico de las micro y pequeñas empresas.

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 57 de 132

Párrafo III.- Las MIPYMES podrán participar en los procedimientos en general y aquellos

dirigidos a MIPYMES, aun cuando no se encuentren al día con las obligaciones fiscales,

siempre y cuando dicha situación no se extienda por un período superior a seis (6) meses;

en caso de que una MIPYME sea sancionada por la administración tributaria por una falta

grave, según la normativa aplicable, perderá este beneficio por un año.

Párrafo IV.- Para fines de pago, las MIPYMES podrán ser adjudicadas y recibir los pagos

adeudados por las instituciones contratantes, aun cuando tengan pendiente algún pago

respecto de sus obligaciones fiscales y seguridad social debiendo utilizar los recursos

recibidos para ponerse al día y regularizar su situación, esto en miras de que puedan tener el

flujo de caja necesario para cumplir con sus obligaciones.

Párrafo V.- Para ser beneficiario de los incentivos indicados en esta sección deberán contar

con la certificación de MIPYME emitida por el órgano correspondiente.

Artículo 173.- Domicilio local de los proveedores. En las contrataciones destinadas para

las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) se establecerá la condición a los

proveedores interesados que tengan fijados, domicilio en el distrito municipal, municipio,

provincia o región en la que se vayan a suministrar los bienes, prestar los servicios o ejecutar

las obras.

Párrafo I.- Los reglamentos de aplicación de la presente ley establecerán los criterios para

determinar el domicilio del proveedor.

Párrafo II.- Solo en caso de no existir oferentes locales calificados en el distrito municipal,

municipio, provincia o región que puedan satisfacer el objeto contractual, se podrá contratar

las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de otras demarcaciones

territoriales, para ejecutar la provisión de bienes, obras o servicios dejando constancia

documentada y justificada en el expediente administrativo del procedimiento de

contratación.

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 58 de 132

Artículo 174.- Anticipo de pago a MIPYMES. Las instituciones contratantes deberán otorgar un treinta por ciento (30%) de anticipo con la suscripción del contrato, orden de compra o de servicio correspondiente, en todas las contrataciones con Micro, Pequeñas y

Medianas Empresas (MIPYMES), sin necesidad de que sea presentada factura alguna.

Artículo 175.- Reglas especiales de garantías a MIPYMES. Para el régimen de garantías

en las contrataciones con Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) se aplicarán

las reglas siguientes:

1) Las instituciones contratantes solo podrán exigir como garantías fianzas prestadas a

través de compañías aseguradoras;

2) No se requerirá la garantía de seriedad de oferta.

Párrafo. - Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la presente ley, si el

proveedor beneficiado con lo establecido en el numeral 2) de este artículo, renuncia de forma

injustificada a la adjudicación o no cumple con la ejecución del contrato, perderá los

beneficios allí establecidos por un período de dos (2) años.

Artículo 176.- Porcentaje subcontratación entre MIPYMES. El porcentaje de

subcontratación permitido podrá alcanzar hasta el cincuenta por ciento (50%), de manera

especial, cuando las empresas subcontratadas sean Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

(MIPYMES).

Sección III

De las reglas para contrataciones en el marco de programas

para alivio de la pobreza

Artículo 177.- Contrataciones en programas especiales. Las instituciones contratantes

que tengan a su cargo programas de alivio a la pobreza, alimentación humana en general,

vestimentas e insumos escolares o didácticos, así como productos de uso básico para

salubridad social y dignidad humana, deberán agotar procedimientos de contratación

destinados a adquirir productos nacionales, provenientes directamente de productores

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 59 de 132

agrícolas, agroindustriales y manufactureros localizados en territorio dominicano, de origen

nacional y sin intermediación, a menos que esta última sea autorizada de forma directa,

previa y reciente por parte del productor.

Párrafo I.- Estos procedimientos de contratación destinados a adquirir productos nacionales

se realizarán siempre que exista la posibilidad de satisfacer en cantidad y calidad adecuada

los requerimientos de las instituciones contratantes.

Párrafo II.- Estas contrataciones deberán ser efectuadas mediante la convocatoria a

procedimientos competitivos dirigidos exclusivamente a productores, cooperativas u otras

formas asociativas legalmente previstas.

Artículo 178.- Reglamentación de contrataciones en programas especiales. Los

reglamentos de aplicación de la presente ley identificará las instituciones contratantes sujetas

a las reglas especiales establecidas en el artículo 177 de la presente ley y detallará las

condiciones y el procedimiento para las contrataciones, tomando en consideración las

disposiciones del tratado de libre comercio vigente.

Capítulo IX

Sistema electrónico de las contrataciones públicas

Artículo 179.- Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas. Se crea e instituye el

Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas como herramienta tecnológica oficial y

obligatoria para la implementación, gestión, monitoreo y control de los procedimientos de

contratación pública, desde la planificación hasta el pago y liquidación de los contratos.

Párrafo I.- A través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas deberá gestionarse

y difundirse toda la información relativa a cada una de las etapas de los procedimientos de

contratación pública, con excepción de aquella considerada como reservada.

Párrafo II.- El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas deberá contar con interfases

de consulta para las instituciones contratantes, el Registro de Proveedor del Estado, las partes

intervinientes en los procedimientos de contratación y la sociedad civil, que permitan valorar

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 60 de 132

aspectos de eficiencia y eficacia de los procedimientos, plazos de ejecución, entre otros; para

estos efectos, la información deberá almacenarse bajo las mejores prácticas y estándares de

disponibilidad de datos.

Párrafo III.- Los reglamentos de aplicación de la presente ley reglamentarán todos los

aspectos concernientes al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Artículo 180.- Naturaleza de la información. Toda la información generada en el Sistema

Electrónico de Contrataciones Públicas tiene fuerza jurídica, validez y fuerza probatoria, de

acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente en las respectivas materias, debido a que

asegurará la autenticidad, integridad, inalterabilidad, fidelidad, disponibilidad y

conservación de los documentos electrónicos registrados.

Artículo 181.- Funcionalidades mínimas del sistema. El Sistema Electrónico de

Contrataciones Públicas tendrá como funcionalidades mínimas las siguientes:

1) Será la herramienta para la gestión del Registro de Proveedores del Estado, de los

Planes Anuales de Contratación, la Tienda Virtual y del Sistema de Información de

Precios;

2) Es la herramienta para la contratación y gestión de los Convenios Marcos;

3) Se utilizará para la ejecución de las etapas precontractual, contractual y

postcontractual descritas en la presente ley; y

4) Asegurará que toda la información publicada, de naturaleza no reservada, pueda ser

visualizada por los interesados y los usuarios del Sistema Nacional de Contrataciones

Públicas.

Artículo 182.- Obligatoriedad del sistema. El Sistema Electrónico de Contrataciones

Públicas será de uso obligatorio para todas las instituciones contratantes sujetas al ámbito

de aplicación de la presente ley y sus reglamentos de aplicación, y todas las actuaciones

desarrolladas deberán ser debidamente publicadas en este.

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 61 de 132

Párrafo. - La no publicación de una actuación en el Sistema Electrónico de Contrataciones

Públicas podrá ser causa de aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el

artículo 222 de la presente ley, a menos que la institución contratante demuestre que dicho

incumplimiento se produjo por una imposibilidad material justificada o fallas técnicas, o el

proceso de contratación está amparado en legislaciones de carácter especializado, donde no

aplica el sistema electrónico de contrataciones indicado.

Artículo 183.- Fallas técnicas. En caso de que ocurran fallas técnicas que impidan el uso

adecuado del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, las instituciones contratantes

podrán utilizar los mecanismos tradicionales para la publicidad y difusión de sus

procedimientos de contratación pública, con énfasis en el uso de sus portales institucionales,

los correos electrónicos de los potenciales proveedores u oferentes, los medios digitales de

comunicación y plataformas de redes sociales con que cuenten, de manera que puedan

salvaguardarse los principios de publicidad y participación establecidos en la presente ley,

mientras esté vigente la falla técnica.

Párrafo. - Una vez subsanada la falla técnica, la institución contratante o los oferentes,

según corresponda, deberán actualizar el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas

con las informaciones suministradas mediante mecanismos tradicionales, dentro de un plazo

razonable.

Artículo 184.- Responsabilidad por información. La Dirección General de Contrataciones

Públicas no será responsable de la naturaleza y el contenido de la información generada por

los usuarios del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, en consecuencia, su

responsabilidad se limita, única y exclusivamente, a mantener la integridad, inalterabilidad,

fidelidad, disponibilidad y conservación de los documentos electrónicos, por lo que el

contenido de los documentos consolidados en soporte digital y generados por los usuarios,

así como las acciones derivadas del contenido de estos documentos no serán imputables a

esta.

Capítulo X

De la prevención y monitoreo en los procedimientos de contratación pública

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 62 de 132

Artículo 185.- Prevención y monitoreo de los procedimientos de contratación pública.

Los procedimientos de contratación pública están sujetos a los mecanismos de prevención y monitoreo institucional ejercidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas y los mecanismos de control social ejercidos por la ciudadanía organizada en Comisiones de Veeduría Ciudadana, sin perjuicio de las potestades atribuidas a la Cámara de Cuentas y a la

Contraloría General de la República.

Artículo 186.- Monitoreo y control de las contrataciones públicas. La Dirección General

de Contrataciones Públicas ejercerá el monitoreo y control de los procedimientos de

contratación sujetos al ámbito de aplicación de la presente ley, la cual tendrá las potestades

siguientes:

1) Solicitar cualquier información vinculada a un procedimiento de contratación;

2) Realizar advertencias o recomendaciones a los fines de prevenir o corregir

actuaciones en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación;

3) Notificar opiniones vinculantes con relación a alguna cuestión del procedimiento de

contratación que haya generado dudas o inconvenientes;

4) Iniciar de oficio o a solicitud de parte las investigaciones correspondientes ante

presuntas irregularidades en el procedimiento de contratación;

5) Disponer de la suspensión de un procedimiento de contratación cuando se evidencien

violaciones graves a la presente ley.

Artículo 187.- Unidades de cumplimiento regulatorio en las contrataciones públicas. Se

podrán crear unidades de cumplimiento regulatorio en las contrataciones públicas en las

instituciones contratantes con la finalidad de garantizar y promover el cumplimiento

normativo bajo un esquema de gestión de riesgos de incumplimiento legal y prevención de

irregularidades administrativas en la gestión pública.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 63 de 132

Párrafo I.- La creación de las unidades de cumplimiento en los entes y órganos de la

administración pública central se realizará bajo la designación y supervisión la Dirección

General de Contrataciones Públicas con la cual tendrán una dependencia funcional,

operativa y administrativa.

Párrafo II.- La Dirección General de Contrataciones Públicas prestará la asistencia técnica

necesaria a cada institución para el establecimiento y puesta en marcha de las unidades en

las instituciones contratantes sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley, así como

también apoyará con directrices para su correcto funcionamiento incluyendo la coordinación

técnica de las mismas, sus planes, proyectos y programas vinculados con la gestión de

riesgos de incumplimiento legal y prevención de irregularidades administrativas en la

gestión pública, a fin de garantizar y promover el cumplimiento normativo bajo un esquema

de gestión de riesgos de incumplimiento legal y prevención de irregularidades

administrativas en la gestión pública.

Párrafo III.- Los reglamentos de aplicación de la presente ley desarrollarán todos los

aspectos vinculados con las unidades y su función de cumplimiento regulatorio.

Artículo 188.- Componentes. La función de cumplimiento regulatorio en las contrataciones

públicas se articulará bajo los siguientes componentes:

1) Normalización de procesos;

2) Gestión de riesgos;

3) Debida diligencia pública;

4) Canales de denuncia;

5) Monitoreo y revisión de controles;

6) Código de pautas éticas del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas;

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 64 de 132

7) Certificaciones de las unidades de contratación pública.

Artículo 189.- Oficiales de cumplimiento público. La Dirección General de Contrataciones Públicas designará un oficial de cumplimiento en las instituciones establecidas en el numeral 1) del artículo 2 de la presente ley, exclusivamente para liderar la Unidad de Cumplimiento en la contratación pública, para lo cual contará con autonomía e independencia de las demás áreas del sujeto obligado. El oficial de cumplimiento rendirá informes de cumplimiento únicamente ante la mesa técnica y pondrá en conocimiento al Comité de Contrataciones de cada institución, en los términos que se dispongan en reglamentación especial.

Párrafo. - Los reglamentos de aplicación de la presente ley desarrollarán todos los aspectos vinculados al rol de los oficiales de cumplimiento.

Artículo 190.- Facultades de los oficiales de cumplimiento. El oficial de cumplimiento rendirá informes de cumplimiento únicamente ante la mesa técnica y pondrá en conocimiento al Comité de Contrataciones Públicas de cada institución, en los términos que se dispongan en los reglamentos de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán como mínimo las facultades siguientes:

- 1) Realizar evaluación diagnóstica de cumplimiento institucional del sujeto obligado en contrataciones públicas;
- 2) Solicitar cualquier información vinculada a un procedimiento de contratación desde la planificación hasta su publicación;
- 3) Realizar informes de cumplimiento respecto a las políticas y controles aplicables al Sistema Nacional de Contrataciones Públicas;
- 4) Conducir el proceso de certificación de las instituciones públicas; y
- 5) Documentar, registrar, custodiar y actualizar la ejecución del Programa.

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 65 de 132

Artículo 191.- Control social en las contrataciones públicas. El control social ejercido

mediante las acciones de fiscalización ciudadana sobre los procedimientos de contratación

constituye un eje transversal en la aplicación de la presente ley.

Artículo 192.- Comisiones de Veeduría Ciudadana. En las instituciones contratantes o en

agregados de instituciones contratantes podrán establecerse Comisiones de Veeduría

Ciudadana integradas por ciudadanos representantes de la sociedad civil, moralmente

solventes, reconocidos por la sociedad como ejemplos en sus respectivos ámbitos

profesionales, con la finalidad de ejercer actuaciones de monitoreo y control social de los

procedimientos de contratación pública de obras, bienes y servicios.

Artículo 193.- Atribuciones de las veedurías. Las Comisiones de Veeduría Ciudadana

tendrán las siguientes atribuciones, relacionadas con los procesos de contrataciones públicas

de obras, bienes y servicios:

1) Elaborar su reglamento interno, en la forma y en las condiciones que estimen más

favorables, estableciendo su funcionamiento, distribución de funciones y demás

políticas internas;

2) Vigilar, dar seguimiento y monitorear todos los procesos de contrataciones de la

institución a la cual fue asignada, asegurando el cumplimiento de la presente ley, sus

reglamentos de aplicación y demás políticas y normas emitidas por la Dirección

General de Contrataciones Públicas;

3) Recibir informes, observaciones, denuncias y sugerencias de los proveedores, los

ciudadanos y las organizaciones;

4) Recabar indicios de incumplimientos a la ley y/o de actos de corrupción vinculados

a los procesos de contrataciones públicas;

5) Presentar informes de seguimiento con las observaciones, las valoraciones y los

hallazgos sobre el funcionamiento y la gestión de los procesos de contrataciones

públicas observadas en la institución donde fueron asignadas a la Dirección General

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 66 de 132

de Contrataciones Públicas, el ministro de la Presidencia y por las demás vías que

consideren de lugar. Estos informes deberán ser difundidos en el portal de la

institución, en el portal de Compras Dominicanas, y por cualquier otro medio que

considere la Comisión de Veeduría; y

6) Reconocer y difundir las buenas prácticas realizadas por las instituciones del Estado,

a fin de que puedan ser replicadas.

Párrafo I.- No podrán formar parte de las Comisiones de Veeduría Ciudadana las personas

físicas que tengan relación comercial, que estén ligadas o vinculadas a personas jurídicas

que tengan relación comercial o que posean conflicto de interés con la institución donde

funjan como veedor.

Párrafo II.- Todas las instituciones públicas donde se integren Comisiones de Veeduría

Ciudadana deberán entregar toda la información relacionada con los procesos de

contrataciones públicas, incluyendo los recursos, las reclamaciones y las denuncias

presentadas por proveedores o cualquier ciudadano.

Párrafo III.- La Dirección General de Contrataciones Públicas deberá ofrecer asistencia

técnica y capacitación a todas las Comisiones de Veeduría Ciudadana que fueren integradas.

Artículo 194.- Reglamentación de las Comisiones de Veeduría Ciudadana. Los

reglamentos de aplicación de la presente ley dispondrán todo lo relativo a la conformación,

requisitos de integración, funciones y toma de decisiones de las Comisiones de Veeduría

Ciudadana.

Capítulo XI

De las contrataciones públicas en los gobiernos locales

Artículo 195.- Contrataciones públicas en los gobiernos locales. La Dirección General

de Contrataciones Públicas desarrollará mecanismos para la gestión y ejecución de los

procedimientos de contratación pública en los gobiernos locales, atendiendo a criterios como

su volumen presupuestario y las condiciones de desarrollo de sus respectivos territorios,

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 67 de 132

conforme a lo dispuesto por la Ley del Distrito Nacional y los Municipios. Los reglamentos

de aplicación de la presente ley establecerán criterios de simplificación de los trámites de

las contrataciones para la administración local. De manera enunciativa, el reglamento deberá

establecer los aspectos siguientes:

1) Mecanismos de articulación interinstitucional entre la administración local y la

Dirección General de Contrataciones Públicas;

2) Normas especiales para procedimientos de selección de contratistas municipales que

incluyan las pautas, requisitos, plazos, simplificación de procesos y monitoreo activo

desde la Dirección General de Contrataciones Públicas; y

3) Formulación de los Planes Anuales de Contrataciones Municipales.

Artículo 196.- Excepción especial. Será considerada cubierta por la excepción de compras

de bienes en condiciones excepcionalmente favorables prevista en la presente ley, la

contratación de bienes que los gobiernos locales realicen a través procesos de subastas

nacionales o internacionales, siempre y cuando se justifique mediante informe técnico la

imposibilidad de adquirir dichos bienes en mejores condiciones bajo los procedimientos

ordinarios de selección.

Artículo 197.- Comités de Contrataciones Públicas Locales. Los gobiernos locales

contarán con un Comité de Contrataciones Públicas Locales. Será responsabilidad de dicho

comité de la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien

a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los pliegos de condiciones de la

contratación, el procedimiento de selección y la decisión sobre las recomendaciones

emitidas por los peritos designados para evaluar las ofertas. Su composición será la

siguiente:

1) El alcalde o el director, o a quien estos designen su representación;

2) El gerente financiero o, en su defecto, el tesorero municipal;

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 68 de 132

3) El consultor jurídico, o la persona que lo represente, quien ejercerá las funciones de

secretario del comité;

4) El representante de la Oficina Municipal de Planificación y Programación o el

funcionario que ejerza dicha función;

5) El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información o quien ejerza dicha

función.

Artículo 198.- Comité de Contrataciones en los gobiernos locales con estructura

reducida. En los gobiernos locales que, conforme a la Ley del Distrito Nacional y los

Municipios, poseen una estructura de personal reducida, no contando con los funcionarios

señalados en el artículo 197 de la presente ley, bastará para la conformación del Comité de

Contrataciones Públicas Locales los tres miembros siguientes:

1) El alcalde o el director, o a quien estos designen su representación;

2) El secretario del Ayuntamiento o de la Junta de Distrito, o la persona en quien este

deleguen;

3) El consultor jurídico o la persona en quien delegue, quien ejercerá las funciones de

secretario del comité.

Artículo 199.- Participación de proveedores locales. En las contrataciones públicas de los

gobiernos locales se establecerá como condición de participación que los proveedores estén

domiciliados en el distrito municipal o municipio en el que se vayan a suministrar los bienes,

prestar los servicios o ejecutar las obras.

Párrafo I.- En caso de que no existan proveedores que puedan satisfacer el objeto

contractual, se priorizará a los proveedores de la provincia o, en su defecto, los de la región.

Párrafo II.- Los reglamentos de aplicación de la presente ley establecerán para los oferentes

de los distritos municipales y los municipios en que no estén asentadas las ciudades



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 69 de 132

cabeceras de provincia, requisitos simplificados para el Registro de Proveedores del Estado, a fines de promover la participación local.

Título IV

Del régimen especial de revisión de decisiones administrativas e investigaciones en materia de contrataciones públicas

Capítulo I

De los recursos administrativos en materia de contrataciones públicas

Sección I

De las disposiciones generales sobre los recursos

Artículo 200.- Actos recurribles. Los actos dictados al amparo de la presente ley podrán ser objeto de recurso administrativo cuando se refieran a las actuaciones siguientes:

- 1) La aprobación del procedimiento ordinario de selección o de alguna de las excepciones previstas en la presente ley;
- 2) La designación de los peritos;
- 3) La aprobación del pliego de condiciones y de sus adendas y enmiendas, así como de cualquier documento que rija el procedimiento de contratación;
- 4) Los actos preparatorios o de trámite cualificados, entendidos como aquellos que deciden directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o daños irreparables a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, los actos del Comité de Contrataciones Públicas o responsable del proceso, según corresponda, en los que se decida sobre la exclusión de oferente;

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 70 de 132

5) El acto de adjudicación dictado por el Comité de Contrataciones Públicas o por el

responsable del proceso, según corresponda.

Artículo 201.- Efectos. La interposición de recursos administrativos no generará suspensión

de los efectos jurídicos de las actuaciones impugnadas.

Artículo 202.- Legitimación. Podrán interponer recurso administrativo exclusivamente

quienes acrediten su legitimación activa, es decir:

1) El interesado u oferente potencial afectado en sus derechos o intereses legítimos, con

relación a la aprobación del procedimiento ordinario de selección o de alguna de las

excepciones, de la designación de los peritos y de la aprobación de los pliegos de

condiciones y de sus adendas y enmiendas, así como de cualquier documento que rija

el procedimiento de contratación;

2) El oferente afectado en el procedimiento de selección por algunos de los actos

preparatorios o de trámite cualificados que puedan ser objeto de recurso;

3) El oferente afectado por el acto de adjudicación.

Párrafo. - La presentación de propuestas ante la institución contratante implicará que el

oferente ha dado aquiescencia al contenido de los pliegos de condiciones, por tanto, cuando

luego de haberse presentado propuesta y se impugnen mediante recurso los pliegos de

condiciones, se podrá declarar de oficio la inadmisibilidad por falta de interés.

Artículo 203.- Presentación y contenido. Los recursos se presentarán por escrito, a través

de los medios físicos o electrónicos habilitados al efecto. Contarán mínimo, con el contenido

siguiente:

1) Las generales y firma del recurrente o su representante;

2) La indicación expresa de la institución contratante emisora del acto impugnado;



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 71 de 132

3) La copia del acto impugnado;

4) La relación, clara y precisa, de los agravios invocados;

5) La descripción de los fundamentos jurídicos del recurso;

6) Los medios de prueba a incorporar;

7) Las pretensiones o conclusiones.

Sección II

Del recurso de reconsideración

Artículo 204.- Recurso de reconsideración. Toda actuación recurrible en virtud de la presente ley deberá, en primer lugar, ser impugnada mediante un recurso de reconsideración ante el órgano responsable del proceso.

Artículo 205.- Plazo para la interposición del recurso. El recurso de reconsideración deberá ser presentado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el acto perfecciona su eficacia, ya sea por su notificación a través de las vías físicas o electrónicas establecidas a esos fines, o mediante su publicación, cuando esta pueda sustituir a la notificación, de conformidad con las reglas previstas en la presente ley.

Artículo 206.- Tramitación, instrucción y decisión del recurso. Una vez se efectúe el apoderamiento del recurso, el procedimiento a agotar será el siguiente:

1) Si se verifica alguna causa de inadmisibilidad del recurso, se procederá a declararla de oficio de manera previa a la notificación de las demás partes interesadas;

2) En caso de que no haya sido declarada de oficio la inadmisibilidad, se procederá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del recurso, a notificar a las demás partes interesadas a través de las vías habilitadas al efecto;

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 72 de 132

3) Las demás partes interesadas contarán con un plazo de cinco (5) días hábiles a partir

de la notificación del recurso, para presentar escritos de defensa y suministrar medios

probatorios, si lo entendieren de lugar;

4) Presentados los escritos de defensa o expirado el plazo previsto en el numeral

anterior, el órgano responsable del proceso dictará decisión en un plazo máximo de

diez (10) días hábiles.

Sección III

Del recurso jerárquico impropio

Artículo 207.- Recurso jerárquico impropio. El medio de impugnación contra las

resoluciones que decidan recursos de reconsideración es el recurso jerárquico impropio ante

la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 208.- Plazo para la interposición del recurso. El recurso jerárquico impropio

deberá ser presentado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la

fecha en que la resolución impugnada sea notificada, de conformidad con las mismas reglas

aplicables al recurso de reconsideración.

Artículo 209.- Tramitación, instrucción y decisión del recurso. El procedimiento a seguir

por la Dirección General de Contrataciones Públicas, una vez interpuesto el recurso

jerárquico impropio, será el siguiente:

1) Si se verifica alguna causa de inadmisibilidad del recurso, se procederá a declararla

de oficio de manera previa a la notificación de la institución contratante y de las

demás partes interesadas;

2) En caso de que no haya sido declarada de oficio la inadmisibilidad, se procederá,

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del recurso, a notificar a

la institución contratante y a las demás partes interesadas a través de las vías

habilitadas al efecto;

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 73 de 132

3) La institución contratante y las demás partes interesadas contarán con un plazo de

cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del recurso, para presentar escritos

de defensa y suministrar medios probatorios, si lo entendieren de lugar;

4) Presentados los escritos de defensa o expirado el plazo previsto en el numeral

anterior, la Dirección General de Contrataciones Públicas dictará decisión en un plazo

máximo de veinte (20) días hábiles los cuales podrán prorrogarse por un plazo no

mayor de diez (10) días hábiles, siempre que exista justa causa para ello.

Artículo 210.- Carácter optativo de los recursos administrativos. Los recursos

administrativos previstos en la presente ley tendrán carácter optativo, por lo que el interesado

podrá en todo caso acudir directamente a la vía contenciosa administrativa.

Párrafo. - La elección de la vía jurisdiccional hará perder la administrativa; pero la

interposición del recurso administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado

a fin de promover la vía contenciosa, ni impedirá que se interponga el recurso contencioso

administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir.

Sección IV

De las medidas cautelares

Artículo 211.- Medidas cautelares en los recursos administrativos. Todo recurrente podrá

solicitar, mediante instancia separada dirigida a la Dirección General de Contrataciones

Públicas, la adopción de medidas cautelares cuando medie una situación de urgencia y sea

necesaria la protección provisional de derechos e intereses implicados, mientras se encuentre

pendiente la decisión de un recurso administrativo.

Párrafo I.- La solicitud de adopción de medidas cautelares podrá interponerse en cualquier

momento hasta tanto no haya sido emitida la decisión del recurso.

Párrafo II.- Para la adopción de las medidas cautelares se tomará en cuenta la apariencia de

buen derecho de la solicitud o la pretensión invocada y el daño irreparable que acarrearía la

demora.

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 74 de 132

Artículo 212.- Procedimiento, instrucción y decisión de las medidas cautelares.

Interpuesta la solicitud de medida cautelar, el procedimiento a seguir por la Dirección

General de Contrataciones Públicas será el siguiente:

1) En el plazo de dos (2) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de medida

cautelar, la Dirección General de Contrataciones Públicas notificará a la institución

contratante y a los interesados copia de dicha solicitud, otorgándoles un plazo de tres

(3) días hábiles para pronunciarse al respecto;

2) Una vez recibidos los escritos de defensa, o vencido el plazo señalado para

presentarlo, la Dirección General de Contrataciones Públicas decidirá mediante

resolución debidamente motivada la solicitud de medida cautelar en un plazo no

mayor a cinco (5) días hábiles.

Párrafo I.- Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, cuando la urgencia del caso lo

amerite, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá notificar la decisión en

dispositivo, postergando el dictado de la resolución íntegra para una fecha posterior, que en

todo caso no podrá ser mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación

prevista en este párrafo.

Párrafo II.- Las medidas cautelares podrán ser levantadas o modificadas durante la

tramitación del procedimiento, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron

ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

Capítulo II

Del régimen y procedimiento de investigación administrativa

Artículo 213.- Inicio de la investigación. La Dirección General de Contrataciones Públicas

actuará, a petición de parte interesada o de oficio, para la investigación de hechos que

pudiesen constituir violaciones a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos de

aplicación.

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 75 de 132

Párrafo I.- Cuando la investigación se acuerde de oficio, se iniciará mediante resolución

motivada de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo II.- Cuando la investigación se produzca a petición de parte, se iniciará con la

interposición de la denuncia en la forma establecida en la presente ley y sus reglamentos de

aplicación.

Párrafo III.- En ambos casos, se determinará mediante oficio interno el funcionario o los

funcionarios designados para la instrucción del procedimiento de investigación.

Artículo 214.- Derecho a denunciar. Toda persona física y jurídica que no haya

manifestado interés o presentado propuestas en el procedimiento de contratación de que se

trate, podrá denunciar violaciones a la presente ley y sus reglamentos de aplicación ante la

Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo. - La Dirección General de Contrataciones Públicas notificará el acto que decida

sobre el inicio de la investigación o la denuncia interpuesta a la institución contratante o

personas denunciadas, quienes tendrán derecho a estar informados en el curso del

procedimiento de la investigación y sus resultados, salvo la reserva que sea declarada.

Artículo 215.- Contenido de la denuncia. La persona que tenga interés en el inicio de una

investigación, en ocasión de una denuncia, dirigirá una comunicación formal por escrito a

la Dirección General de Contrataciones Públicas que, sin ser limitativa, contendrá los

elementos siguientes:

1) Las generales del denunciante e identificación precisa de las partes involucradas y

perjudicadas;

2) Los motivos en que se sustenta la denuncia;

3) Los elementos probatorios

4) El señalamiento de las infracciones a la presente ley y sus reglamentos de aplicación.

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 76 de 132

Artículo 216.- Instrucción del procedimiento. El procedimiento a agotar para fines de

instrucción es el siguiente:

1) El procedimiento se inicia con una resolución motivada de la Dirección General de

Contrataciones Públicas que acuerde el inicio de la investigación, sea promovida de

oficio o por la interposición de denuncia de un particular;

2) La Dirección General de Contrataciones Públicas deberá notificar en el plazo de cinco

(5) días hábiles la decisión de inicio del procedimiento de investigación o la

interposición de la denuncia a la institución contratante, funcionario y servidor

público o denunciado y cualquier otro interesado. En el plazo de diez (10) días hábiles

se solicitará la presentación de escrito de defensa, cualquier documentación adicional

o consideraciones respecto a la misma;

3) La institución contratante, funcionario y servidor público o denunciado, y cualquier

otra persona notificada, deberán dar respuesta y remitir lo solicitado a la Dirección

General de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles

contados a partir del día siguiente a la notificación;

4) El o los funcionarios instructores contarán con un plazo de sesenta (60) días hábiles

para concluir la investigación y presentar su recomendación al director general de

Contrataciones Públicas. Este plazo puede ser prorrogado por treinta (30) días hábiles

adicionales;

5) El o los funcionarios instructores presentarán las recomendaciones al director general

de Contrataciones Públicas, quien contará con un plazo de veinte (20) días hábiles

para decidir.

Artículo 217.- Medidas cautelares en procedimientos de investigación. Sin perjuicio de

lo establecido para la adopción de medidas cautelares en casos de recursos administrativos,

la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá adoptar las medidas cautelares que

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 77 de 132

entienda necesarias en los procedimientos de investigación, bajo las siguientes reglas procedimentales:

1) Podrán adoptarse motivadamente con anterioridad; al inicio de un procedimiento de

investigación, cuando medie una situación de urgencia y sea necesaria la protección

provisional de los intereses implicados, en estos casos deberán ser confirmadas,

modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento o en el

momento en que se presenta denuncia por parte interesada, y quedarán sin efecto si

no se inicia el procedimiento en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la

adopción de las medidas cautelares;

2) Cuando de los hechos que motiven el inicio de oficio de la investigación o de la

denuncia interpuesta se verifiquen los supuestos bajo los cuales procede la adopción

de medidas cautelares, se podrá disponer de estas en la propia resolución que da inicio

al procedimiento;

3) En cualquier momento del procedimiento de investigación, la parte denunciante

podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas o esta adoptar de

oficio, las medidas cautelares que considere necesarias, dentro de ellas la suspensión

del procedimiento de contratación por hasta un plazo igual al previsto para el

desarrollo de la investigación y la decisión del caso.

Artículo 218.- Medidas para la instrucción. La Dirección General de Contrataciones

Públicas podrá llevar a cabo cualquier actuación para tomar una decisión bien informada y

podrá recabar u ordenar a las partes la presentación de todas las pruebas necesarias para

adoptar la mejor decisión.

Artículo 219.- Acceso a información para la investigación. El libre acceso a las

instalaciones físicas y electrónicas, tales como libros de acta y registros contables, entre

otros, en donde se realicen las investigaciones en relación con un oferente o contratista, o

una institución contratante, se puede efectuar con el consentimiento de los proveedores o

funcionarios o mediante mandamiento compulsivo y por escrito de la autoridad judicial

competente, emitido a solicitud de la Dirección General de Contrataciones Públicas.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 78 de 132

Párrafo. - Toda información obtenida en el curso de la investigación será confidencial hasta

tanto sea emitido el informe sobre los resultados de las indagatorias.

Artículo 220.- Resultados de la investigación. Concluida la investigación, el funcionario

o los funcionarios instructores deberán presentar una recomendación al director general de

Contrataciones Públicas para que tome una o varias de las decisiones siguientes:

1) Disponga el archivo del expediente por no haberse identificado las irregularidades

denunciadas o estas no ser invalidantes;

2) Decida la suspensión del procedimiento de contratación ante la gravedad de las

irregularidades identificadas;

3) Inicie un procedimiento administrativo sancionador cuando sean identificadas faltas

del proveedor que tengan como consecuencia sanciones administrativas previstas en

la presente ley;

4) Comunique a los superiores jerárquicos correspondientes la existencia de faltas

disciplinarias atribuibles a funcionarios o servidores públicos, a fin de que inicien el

procedimiento sancionatorio aplicable;

5) Remita los resultados de la investigación al Ministerio Público por haberse

encontrado indicios de responsabilidad penal.

Título V

De las sanciones aplicables por violación a las normas

que rigen las Contrataciones Públicas

Capítulo I

Del Régimen Disciplinario

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 79 de 132

Artículo 221.- Régimen disciplinario. Los servidores y funcionarios públicos sujetos a la

aplicación de la presente ley, en adición las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley

de Función Pública estarán regidos por un régimen disciplinario que se fundamenta en la

gradación de las faltas, en la forma que se indica a continuación:

1) Faltas de primer grado, cuya comisión será sancionada con amonestación escrita;

2) Faltas de segundo grado, cuya comisión dará lugar a la suspensión hasta por noventa

(90) días sin disfrute de sueldo;

3) Faltas de tercer grado, cuya comisión dará lugar a la destitución del servicio.

Artículo 222.- Faltas de primer grado. Se impondrá la sanción de amonestación escrita al

servidor o funcionario público que incurra en alguna de las siguientes faltas de primer grado:

1) No incorporar oportunamente, debiendo hacerlo, documentación atinente al

expediente administrativo;

2) Impedir o dificultar de manera injustificada el acceso a un expediente administrativo,

de cuyo manejo o custodia esté encargado;

3) Retrasar injustificadamente el trámite de pagos que deba cubrir la institución

contratante a sus proveedores;

4) Retrasar de modo injustificado la recepción de bienes u obras;

5) Incumplir los plazos que la presente ley prevé para el dictado o la ejecución de los

actos administrativos;

6) No publicar en el tiempo debido el plan anual de contrataciones, según se dispone en

la presente ley.

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 80 de 132

Artículo 223.- Faltas de segundo grado. Se impondrá la sanción de suspensión sin disfrute de salario hasta por noventa (90) días al servidor o funcionario público que cometa alguna

de las siguientes faltas de segundo grado:

1) Incurrir en una nueva falta de las señaladas en el artículo 222 de la presente ley, dentro

de los dos (2) años siguientes a la imposición de una sanción de amonestación escrita;

2) Incumplir con la obligación de publicidad de las actuaciones administrativas

correspondientes;

3) No atender ni responder a tiempo e injustificadamente un requerimiento hecho por la

Dirección General de Contrataciones Públicas en el ejercicio de sus funciones;

4) Aprobar un procedimiento de selección no aplicable a la contratación, atendiendo a

su cuantía o a su naturaleza y de conformidad con las reglas previstas en la presente

ley;

5) No incluir en un informe o dictamen datos relevantes para el estudio de las ofertas,

cuando se determine que los conocía al rendir su dictamen.

Artículo 224.- Faltas de tercer grado. Se impondrá la sanción de destitución del servicio

al servidor o funcionario público que cometa alguna de las siguientes faltas de tercer grado:

1) Incurrir en una nueva falta de las señaladas en el artículo 223, dentro de los dos (2)

años siguientes a la imposición de una sanción de suspensión sin disfrute de sueldo;

2) No gestionar, en todas sus etapas, el procedimiento de contratación pública a través

del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas;

3) Suministrar a un interesado u oferente informaciones que le den ventaja sobre el resto

de los proveedores potenciales;

4) Incurrir de manera dolosa en fraccionamientos prohibidos por la presente ley;



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 81 de 132

5) Recibir o solicitar dádivas, comisiones o regalías, de los oferentes o proveedores

potenciales de la institución en la cual labora;

6) Hacer que la administración incurra en pérdidas patrimoniales mayores que el monto

equivalente a cien (100) salarios mínimos del sector público, si realiza la acción con

dolo, culpa grave o negligencia en el trámite del procedimiento para contratar o en el

control de su ejecución. La destitución procederá sin perjuicio de la responsabilidad

patrimonial del funcionario o servidor público de la institución contratante;

7) Suscriba de manera dolosa un contrato de bienes, obras o servicios que 1) no cuenten

con el certificado de cuota para comprometer o 2) cuando se haya realizado a través

de un procedimiento de excepción injustificado;

8) Recomendar la contratación con una persona física o jurídica dentro del régimen de

inhabilidades para contratar establecido en la presente ley, siempre que haya conocido

esta circunstancia antes de la recomendación;

9) Participar en actividades organizadas o patrocinadas por los oferentes o proveedores,

dentro o fuera del país, cuando no formen parte de los compromisos de capacitación,

formalmente adquiridos en contrataciones administrativas, o no sean parte del

proceso de valoración objetiva de las ofertas;

10)Proceder a adjudicar una contratación no obstante haya mediado de manera previa

una suspensión del procedimiento decidida por la Dirección General de

Contrataciones Públicas;

11) No iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente ante la notificación de la

identificación de presuntas faltas por parte de la Dirección General de Contrataciones

Públicas.

Artículo 225.- Procedimiento disciplinario. El procedimiento disciplinario aplicable ante

la comisión de las faltas descritas en los artículos 222, 223 y 224 de la presente ley será el

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 82 de 132

que corresponda al régimen establecido en la Ley de Función Pública o en los estatutos especiales de cada ente u órgano sujeto al ámbito de aplicación de la presente ley.

Capítulo II

De las sanciones administrativas

Artículo 226.- Potestad sancionadora administrativa. La Dirección General de Contrataciones Públicas es el órgano administrativo facultado para aplicar las sanciones de inhabilitación temporal a los proveedores que incurran en las faltas administrativas previstas

en la presente ley.

Párrafo I.- Las inhabilitaciones temporales, no interrumpen y tampoco producen efectos sobre las obligaciones contraídas previas a la emisión del acto administrativo que establezca

la inhabilitación.

Párrafo II.- La inhabilitación no podrá afectar procesos de pago pendientes al proveedor

inhabilitado de ser realizados por cualquier institución pública con la que el proveedor tenga

adjudicaciones o contratos en ejecución acordados previos a la inhabilitación.

Párrafo III.- El proveedor debe responder los compromisos asumidos ante cualquier

institución pública, respecto a las adjudicaciones y contratos sobre los que haya podido

resultar favorecido previo a la inhabilitación, teniendo a cargo la obligación de responder en

los términos ofertados y acordados.

Artículo 227.- Inhabilitación temporal de uno (1) a cinco (5) años. Las personas físicas

o jurídicas, según la gravedad de la infracción, serán sancionadas con inhabilitación para

participar en procedimientos de contratación, por un período de uno (1) a cinco (5) años,

atendiendo a las siguientes graduaciones:

1) Serán sujetas a sanción de inhabilitación temporal de uno (1) a tres (3) años las

personas físicas o jurídicas que cometan las infracciones siguientes:



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 83 de 132

a) Presentar recursos administrativos basados en hechos falsos, con el objetivo

de perjudicar a un adjudicatario o incidentar un procedimiento de contratación;

b) Incumplir las obligaciones contractuales para el suministro de un bien, la

prestación de un servicio o la realización de una obra;

c) Suministre un bien, servicio u obra de inferior condición o calidad de lo

contratado;

d) Incumplir o cumplir defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato.

2) Serán sujetas a sanción de inhabilitación temporal de tres (3) a cinco (5) años las

infracciones siguientes:

a) Incurrir por segunda vez en alguna de las infracciones sancionadas con

inhabilitación temporal de uno (1) a tres (3) años;

b) Retirar propuestas presentadas en un procedimiento de contratación sin que

medie causa justificada, sin perjuicio de la ejecución de la garantía de la

seriedad de la oferta;

c) Renunciar sin causa justificada a la adjudicación de un contrato, sin perjuicio

de la ejecución de la garantía de la seriedad de la oferta;

d) Sin motivo comprobado de caso fortuito o fuerza mayor o por razones

atribuibles a la institución contratante, no inicie las prestaciones contractuales

a las cuales se encuentre obligado;

e) Obstaculizar o impedir injustificadamente las labores de fiscalización e

inspección que los responsables del contrato deban realizar sobre su ejecución.

Artículo 228.- Inhabilitación temporal de cinco (5) a diez (10) años. Las personas físicas

o jurídicas, según la gravedad de la infracción, serán sancionados con inhabilitación para



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 84 de 132

participar en procedimientos de contratación por un período de cinco (5) a diez (10) años, atendiendo a las siguientes graduaciones:

- 1) Serán sujetas a sanción de inhabilitación temporal de cinco (5) a siete (7) años las siguientes infracciones:
 - a) Incurrir por segunda vez en alguna de las infracciones sancionadas con inhabilitación temporal de tres (3) a cinco (5) años;
 - b) Subcontratar con personas físicas o jurídicas si autorización de la institución contratante o con personas físicas o jurídicas diferentes a las que hayan sido expresamente aprobadas por la institución contratante;
 - c) Ceder, traspasar o vender, en cualquier forma la adjudicación o contrato a un tercero, sin la expresa y previa autorización de la institución;
 - d) Cambiar, sin autorización de la institución contratante, la composición, calidad y especialización del personal que se comprometieron asignar a la obra o servicios en sus ofertas;
 - e) Incurrir en actos colusorios en la presentación de propuestas.
- 2) Serán sujetas a sanción de inhabilitación temporal de siete (7) a diez (10) años las infracciones siguientes:
 - a) Incurrir por segunda vez en alguna de las infracciones sancionadas con inhabilitación temporal de cinco (5) a siete (7) años;
 - b) Obtener ilegalmente información confidencial que la coloque en una situación de ventaja, a ella, a la empresa de su propiedad o a la empresa para la cual labora, respecto de otros competidores potenciales;

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 85 de 132

c) Participar, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación,

pese a estar cubierto por el régimen de inhabilidades contemplado en la

presente ley;

d) Presentar documentación falsa o alterada ante el Registro de Proveedor del

Estado o para la participación en un procedimiento de contratación;

e) Obtener la precalificación o calificación mediante el ofrecimiento de ventajas

de cualquier tipo, presentando documentos falsos o adulterados o empleando

procedimientos coercitivos;

f) Celebrar, en complicidad con funcionarios públicos, contratos mediante

dispensa de los procedimientos ordinarios de selección, fuera de las

estipulaciones previstas en la ley;

g) Ofrecer dádivas, comisiones o regalías a funcionarios de las instituciones

contratantes, directamente o por interpuesta persona, en relación con actos

atinentes al procedimiento de licitación o cuando utilicen personal de la

institución para elaborar sus propuestas.

Artículo 229.- Responsabilidad solidaria. Las personas físicas o jurídicas que hayan

consorciado en el procedimiento de contratación donde se haya producido la infracción

administrativa serán solidariamente responsables de dicha infracción.

Artículo 230.- Prescripciones. Las infracciones administrativas sancionadas con una

inhabilitación temporal de uno (1) a cinco (5) años, prescribirán a los cinco (5) años del

hecho que las haya generado; mientras, que para las infracciones administrativas

sancionadas con una inhabilitación temporal de cinco (5) a diez (10) años, el plazo para

prescripción será de diez (10) años.

Artículo 231.- Procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento para la

aplicación de las sanciones administrativas descritas en los artículos 227 y 228 de la presente

ley se organizará bajo las reglas siguientes:

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 86 de 132

1) El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia interpuesta ante la Dirección

General de Contrataciones Públicas;

2) El inicio del procedimiento se formalizará mediante resolución del director general

de Contrataciones Públicas que deberá contener los aspectos siguientes:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables;

b) Los hechos sucintos que motivan el inicio del procedimiento, su posible

calificación y las sanciones que pudieren corresponder, sin perjuicio de lo que

resulte de la institución;

c) La designación del funcionario o servidor público instructor del procedimiento;

d) Las medidas de carácter provisional que se hayan acordado para iniciar el

procedimiento, sin perjuicio de que se puedan adoptar durante el transcurso de

este;

e) La indicación del derecho a formular alegatos y a la audiencia en el

procedimiento, así como los plazos para su ejercicio.

3) La resolución de inicio del procedimiento se notificará a la persona o personas

presuntamente responsables, y dentro de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de

dicha notificación, podrán presentar los alegatos, informaciones y pruebas que

entiendan pertinentes;

4) El funcionario o servidor instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones

resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones

que sean relevante para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades

susceptibles de sanción;

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 87 de 132

5) Concluida la fase de instrucción, la cual será de hasta sesenta (60) días hábiles,

prorrogables por treinta (30) días hábiles más, el funcionario o servidor instructor

formulará una propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los

hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación

jurídica. Igualmente, se determinará la infracción que los hechos constituyan y la

persona o personas que resulten responsables, o bien se propondrá la declaración de

no existencia de infracción o responsabilidad;

6) La propuesta de resolución será notificada a la persona o personas presuntamente

responsables, concediéndoles un plazo de diez (10) días hábiles para presentar

alegatos finales;

7) La propuesta de resolución se cursará finalmente al director general de

Contrataciones Públicas, de manera conjunta con todos los documentos, alegaciones

e informaciones que obren en el expediente y este decidirá en un plazo de diez (10)

días hábiles.

Artículo 232.- Reglamentación del procedimiento administrativo sancionador. Los

reglamentos de aplicación de la presente ley podrán ampliar el procedimiento administrativo

sancionador para que regule con mayor detalle la especificación o graduación de las

infracciones y sanciones administrativas previstas en la presente ley, atendiendo a criterios

de proporcionalidad y posibles circunstancias atenuantes o agravantes, así como los demás

aspectos vinculados al procedimiento, desde su forma de inicio e instrucción, la posibilidad

de presentar alegatos, pruebas de defensa y decisión.

Capítulo III

De las sanciones penales

Artículo 233.- Falsedad en declaraciones juradas. Quien, estando cubierto por alguna de

las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la presente ley, incurra en falsedad

en las declaraciones juradas requeridas para registrarse como proveedor del Estado o para

participar de un procedimiento de contratación, será sancionado con pena de uno (1) a tres

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 88 de 132

(3) años de prisión, independientemente de que haya resultado adjudicado o no de un

contrato.

Artículo 234.- Violación al régimen de inhabilidades y prohibiciones. El servidor o

funcionario público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación,

aprobación o celebración de un contrato, de manera dolosa, en violación al régimen de

inhabilidades y prohibiciones previsto en la presente ley, será sancionado con pena de dos

(2) a cinco (5) años de prisión, multa de veinte (20) a cincuenta (50) salarios mínimos del

sector público e inhabilitación para el ejercicio de cualquier función pública por un plazo no

menor de cinco (5) años.

Párrafo. - En la misma pena incurrirá el particular que comprobadamente haya incurrido en

la conducta descrita en este artículo para la celebración del contrato, ya sea actuando

directamente o a través de sociedades comerciales o terceras personas utilizadas para eludir

el régimen de inhabilidades y prohibiciones previsto.

Artículo 235.- Interés indebido en la celebración de contratos. El servidor o funcionario

público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u

operación en la que, en un procedimiento de contratación, deba intervenir por razón de su

cargo o de sus funciones, será sancionado con pena de dos (2) a cinco (5) años, multa de

veinte (20) a cincuenta (50) salarios mínimos del sector público e inhabilitación para el

ejercicio de cualquier función pública por un plazo no menor de cinco (5) años.

Artículo 236.- Propuesta a un funcionario o servidor público en beneficio de

particulares. El particular que le proponga a un funcionario o servidor público, directa o

indirectamente, ofertas, promesas, comisiones, dádivas o cualquier otro tipo de ventajas, en

su provecho o de un tercero, para obtener que este ejecute o se abstenga de cumplir, a favor

del particular, un acto propio de sus funciones en el marco de un procedimiento de

contratación, será sancionado con una pena de cuatro (4) a diez (10) años de prisión y multa

de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - En la misma pena incurrirá el funcionario o servidor público que

comprobadamente haya incurrido en la consumación del acto ilícito descrito en este artículo,

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 89 de 132

beneficiándose de las ofertas, promesas, comisiones, dádivas o cualquier otro tipo de

ventajas, en su provecho o de un tercero, así como la pena de inhabilitación para el ejercicio

de cualquier función pública por un plazo no menor de cinco (5) años.

Artículo 237.- Acuerdos prohibidos. El servidor o funcionario público que en un

procedimiento de contratación pacte con potenciales oferentes las condiciones técnicas o

económicas a ser fijadas en los pliegos de condiciones, con el interés de colocarlo en una

situación de ventaja frente a otros oferentes, será sancionado a una pena de dos (2) a cinco

(5) años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de cualquier función pública por un

plazo no menor de cinco (5) años.

Párrafo. - En la misma pena incurrirá el particular que, comprobadamente haya incurrido

en la conducta descrita en este artículo.

Artículo 238.- Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Las personas jurídicas

serán solidariamente responsables de los delitos previstos en la presente ley que fueren

cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños,

controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen

actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere

consecuencia del incumplimiento de esta, de sus deberes de dirección y supervisión.

Artículo 239.- Sanciones penales a las personas jurídicas. La persona jurídica que resulte

imputable de los delitos indicados en el artículo 238 de la presente ley, con independencia

de la responsabilidad penal de los particulares actuantes, será sancionada con una o ambas

de las penas siguientes:

1) Multa de quinientos (500) a cinco mil (5,000) salarios mínimos del sector público;

2) Clausura definitiva de locales o establecimientos, previa intervención de una

sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Capítulo IV

De la responsabilidad patrimonial

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 90 de 132

Artículo 240.- Responsabilidad patrimonial. Las sanciones previstas en la presente ley por la violación a las normas que rigen las contrataciones públicas se aplicarán sin perjuicio de la determinación de responsabilidad patrimonial de los servidores o funcionarios públicos por los daños y perjuicios ocasionados por una actuación u omisión administrativa antijurídica en detrimento de una persona física o jurídica o que haya significado una disminución del patrimonio de la institución a la que presta servicios.

Capítulo V

De la identificación de fuentes para la aplicación de la presente ley

Artículo 241.- Recursos. Los recursos para la ejecución de la presente ley serán asignados en la partida correspondiente al Ministerio de Hacienda designado en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 242.- Tasas por servicios. La Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá las tasas por los servicios que preste, las cuales serán fijadas por la vía reglamentaria.

Título VI

De las disposiciones finales

Capítulo I

De las disposiciones reglamentarias

Artículo 243.- Reglamentos de aplicación. El Poder Ejecutivo cuenta con un plazo no mayor a ciento veinte (120) días a partir de la promulgación y publicación para dictar los reglamentos de aplicación, de la presente ley.

Artículo 244.- Reglamentación complementaria. La Dirección General de Contrataciones Públicas cuenta con un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días a partir de la



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 91 de 132

promulgación y publicación de la presente ley, para dictar a modo enunciativo, los reglamentos siguientes:

- 1) Reglamento del Registro de Proveedores del Estado;
- 2) Reglamento del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas;
- 3) Reglamento de Gestión de los Convenios Marco;
- 4) Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador; y
- 5) Reglamento de las tasas por servicios.

Capítulo II

De las disposiciones transitorias

Artículo 245.- Transición. Los procedimientos de contratación iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ley, así como la celebración y ejecución de sus contratos, se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria, incluidas las recepciones, liquidación y solución de controversias.

Artículo 246.- Elaboración de manuales y realización de cursos y talleres. La Dirección General de Contrataciones Públicas, en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) días, a partir de la promulgación y publicación de la presente ley, elaborará los manuales de procedimiento que correspondan, ajustará Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y realizará los cursos y talleres sobre el procedimiento de contrataciones públicas, dirigidos a todos los actores del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

Capítulo III

De las disposiciones derogatorias

Artículo 247.- Derogación. La presente ley deroga las siguientes leyes:

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 92 de 132

1) Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de

Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

2) Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, que modifica la Ley núm. 340-06 sobre

Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones;

3) Ley núm. 6-21, del 20 de enero de 2021, que agrega un numeral 5 al artículo 6 de la

Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y

Concesiones.

4) Decreto núm. 416-23, del 14 de septiembre de 2023, que establece el Reglamento de

la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

5) Cualquier disposición legal contraria a la presente ley.

Capítulo IV

De la entrada en vigencia

Artículo 248.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a los ciento ochenta

(180) días después de su promulgación y publicación.

(Final de la lectura).

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Tiene la palabra el señor vicepresidente.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Gracias, señor presidente. Vamos a presentar

una moción de modificación a la Iniciativa núm. 00894-2025 sobre Ley de Contrataciones

Públicas. Lo que se propone es modificar el artículo 98 para que diga de la manera siguiente:

"Artículo 98. Publicidad de la convocatoria. La convocatoria a presentar oferta en el

procedimiento de selección correspondiente deberá generarse a través del portal de la

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 93 de 132

institución contratante, en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas y en periódicos

de circulación nacional durante dos días consecutivos.

Párrafo I. De manera conjunta con la convocatoria deberá hacerse disponible el pliego de

condiciones a través de los medios indicados.

Párrafo II. En los casos que se requiera su convocatoria internacional, deberá realizarse

adicionalmente una publicación a través de medios digitales de difusión internacional

orientado al mercado público y otros mecanismos adecuados".

Hasta ahí, presidente, la moción de modificación que presentamos.

Senador presidente: Muchas gracias. Tiene la palabra el senador Félix Bautista.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Sí, buenas tardes, señor presidente, colegas

senadores y senadoras, señores del Bufete Directivo.

Estoy de acuerdo con la moción que presentó el honorable vicepresidente, pero quiero hacer

una puntualización que entiendo pertinente. Por ejemplo, lo que está planteando ese artículo

es que cuando se va a hacer una licitación pública hay que publicarla en el portal de la

institución; si es Obras Públicas que está licitando una obra, en el portal de Obras Públicas

y también en el portal de Compras y Contrataciones, pero ambos portales son digitales y,

por tanto, eso puede ser modificado e incluso puede ser eliminado.

¿Qué es lo que le da certeza y la verdadera transparencia a esto? que sean en periódicos

nacionales, pero impresos. Por eso, cuando se hace un divorcio, se publica en un periódico

impreso, no se publica en un espacio digital, porque eso puede ser eliminado.

Cuando se hace una venta en pública subasta ¿dónde se publica? en un periódico impreso.

Entonces, lo que estoy sugiriendo es que diga la moción:



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 94 de 132

"... La convocatoria a presentar oferta en el procedimiento de selección correspondiente deberá generarse a través del portal de la institución contratante, en el sistema electrónico

de Contrataciones Públicas y en periódicos impresos de circulación nacional..."

La palabra *impreso*. Eso es muy importante, esa es la verdadera constancia de que eso es así, y si todavía en el portal de ambas instituciones ¿se varía? ¡no!, está impreso en el periódico. Periódico impreso de circulación nacional. Es solamente agregar la palabra impreso,

presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Estamos totalmente de acuerdo con su moción. Vamos a someter la modificación presentada por el vicepresidente Pedro Manuel Catrain Bonilla y enmendada por el senador Félix Bautista sobre el artículo 98 para que se haga la publicación, además de la plataforma, en periódicos impresos de circulación

nacional. Vamos a someter a votación la modificación.

Votación electrónica 008. Sometida a votación la propuesta del senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, para modificar el artículo 98 del Proyecto de Proyecto de Ley de Contrataciones Públicas, Iniciativa núm. 00894-2025, para diga de la

siguiente manera:

"Artículo 98. Publicidad de la convocatoria. La convocatoria presentar oferta a procedimiento de selección correspondiente deberá generarse a través del portal de la institución contratante, en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas y en periódicos de circulación nacional durante dos días consecutivos.

Párrafo I. De manera conjunta convocatoria deberá hacerse disponible el pliego de condiciones a través de los medios indicados.

Párrafo II. En los casos que se requiera su

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 95 de 132

convocatoria internacional, deberá realizarse

adicionalmente una publicación a través de

digitales de difusión internacional

orientado al mercado público y otros mecanismos

adecuados".

Con la enmienda del senador Félix Ramón

Bautista Rosario, al artículo 98 agregando la

palabra impreso para que diga de la siguiente

manera:

"... La convocatoria a presentar oferta en el

procedimiento de selección correspondiente

deberá generarse a través del portal de la

institución contratante, en el sistema electrónico

de Contrataciones Públicas y en periódicos

impresos de circulación nacional..." 24 votos a

favor, 27 senadores presentes para esta

votación. Aprobada la modificación. Votación

adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de los senadores Félix Bautista, Eduard

Espiritusanto y el de Omar Fernández. Que conste en acta el voto de los tres honorables

senadores. Ahora, luego de concluida la lectura íntegra del Proyecto de ley de Contrataciones

Públicas, vamos a someter a votación...

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez: Presidente.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Omar Fernández.

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez: Buenas tardes, presidente, Bufete,

Directivo, colegas senadores y senadoras. Bueno, esto es una ley muy importante que

estamos conociendo en la tarde de hoy. Una ley que, de hecho, tengo la información de que

se ha trabajado por años en este Senado de la República, un trabajo de legisladores que

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 96 de 132

pertenecieron a este Congreso, que hoy ya no están, pero que me consta del rigor con que

trabajaron esta pieza.

Lo digo con nombre: me informan que la exsenadora Faride Raful le puso mucho empeño a

este proyecto, y yo que conozco del rigor con el que ella trabaja sus cosas, pues, tengo toda

la impresión de que es un proyecto que ha sido bien elaborado. Además, la Comisión de

Hacienda, de la cual no soy miembro, pero cuando se me informó que el director de Compras

y Contrataciones iba a comparecer ante la comisión para explicar las bondades del proyecto,

pues, obviamente me interesé, fui y escuché. Allí, el director de Compras y Contrataciones

hablaba de lo que serían algunas mejoras, algunas conquistas en esta nueva ley.

Por ejemplo, hablaba de la figura de licitaciones simplificadas para compras menores, lo que

me parece acertado. También, en cuanto a las Mipymes, tendrían una mayor participación

toda vez que se aumenta de un 20 a un 30% la participación de las mismas, y en el caso de

las Mipymes mujer, de un 5 a un 10% por ley, lo cual me parece también un gran avance.

También incluye figuras como el compliance en las contrataciones públicas, buenísimo. Se

precisa también cuál es el ámbito de aplicación, se precisa cuáles son los entes y órganos

que ejercen alguna función administrativa, se incluye el principio de libre competencia, el

régimen de inhabilidades absolutas e incluso con relación a la oferta técnica y económica,

se agrega una certificación de oferta libre de corrupción. O sea, es evidente que es una ley

sustancialmente mejor que la que hasta el día de hoy teníamos, una con bastante espacio

para mejorar.

Sin embargo, este proyecto que se conoce hoy es distinto al que salió del Senado aquella vez

y luego llegó a la Cámara de Diputados, se le hicieron algunas modificaciones al proyecto y

podemos ver cómo ya rápidamente hemos ido detectando lo que son espacios que, si

aprobamos el día de hoy esa ley, bueno, pues podría sacar algunos artículos incluso

inconstitucionales, y otro que evidentemente qué bueno que lo pudimos detectar y

rápidamente lo estamos corrigiendo, como la observación que hizo el vicepresidente Pedro

Catrain.

De forma que, por eso, en el día de ayer, cuando estuvimos en comisión, solicitamos el que

se sometiera a votación la celebración de vistas públicas para conocer este proyecto y en

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 97 de 132

democracia, debo decir, que la mayoría decidió de manera soberana en esa comisión el que no era necesario, aparentemente. Sin embargo, estamos votando en primera lectura y luego se votará en una segunda lectura en una próxima sesión. Si así a "vuelo de pájaro" hemos detectado rápidamente dos o tres artículos que tienen que modificarse, como ese que iba a hacer una involución y un retroceso en la aprobación de esta pieza toda vez que no permitía que periódicos de circulación nacional no publicaran licitaciones, también otro artículo que estoy a punto de firmar una modificación con senadores e incluso de otros partidos políticos del oficialismo y demás organizaciones, yo creo que en nada afecta el que se pueda convocar a vistas públicas la semana que viene un día.

Estamos hablando, señores, de que la Asociación de Contratistas y Proveedores de la República Dominicana, que esta ley, si a alguien impacta, creo yo, que es precisamente a los veedores, a los contratistas, a los suplidores, a los auditores, a todo el que contrata con el Estado, yo creo que no está de más que ellos sepan y estén enterados. Primero, finalmente, ¿Qué es lo que viene de la Cámara de Diputados? que es diferente a lo que salió de aquí del Senado y en segundo lugar que hagan sus aportes. Ellos notificaron a la propia comisión con una comunicación que la tengo aquí, pidiendo, por favor, ser escuchados.

Si estamos hablando de la posibilidad de extender, incluso, esta legislatura más tiempo para conocer leyes que son importantísimas, Código Penal, Código Laboral, Ley de Compras y Contrataciones, que no es menos importante que las que acabo de mencionar, y otras, dedicarles un día de la semana que viene para que sean escuchados, me parece que no afecta en nada, todo lo contrario. Si algo debo decir yo aquí es que la prisa es mala consejera.

De manera que, exhorto a mis colegas, compañeros, a que veamos la posibilidad de que previo a la segunda lectura, en comisión aprobemos, o en el método que sea, que les demos la oportunidad de un día, la semana que viene, a escuchar al pueblo, señores, escuchemos a esos que son contratistas, que son suplidores, que son oferentes, que hacen vida contractual con el Estado, el que se les pueda escuchar, el que puedan, incluso, presentar algunas mejoras, porque si nosotros rápidamente detectamos dos, es probable que hayan otras, y este Congreso se merece sacar leyes que vayan adecuadas a lo que requiere el pueblo dominicano. Es cuanto, presidente, muchas gracias. Perdón, presentaremos las modificaciones en breve. Se la presentamos.

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 98 de 132

Senador presidente: Gracias, senador. Este es un proyecto de ley que, como usted dice, lleva años discutiéndose en ambas Cámaras, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados. Lo que yo entiendo es que vamos a someter su propuesta, de que sea llevada a vista pública, un derecho que a usted le asiste. Los que estén de acuerdo que voten que sí y los que no estemos de acuerdo, pues votamos que no.

Votación electrónica 009. Sometida a votación la propuesta del senador Omar Leonel Fernández Domínguez, para celebrar vistas públicas en torno a la Iniciativa núm. 00894-2025, Proyecto de Ley de Contrataciones Públicas. 06 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Rechazada la propuesta. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora tiene la palabra la senadora Ginnette Bournigal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Queridos colegas, presidente del Senado, equipo técnico. Yo me siento muy satisfecha en el día de hoy, porque cuánto rodar la presente ley de Compras de Contrataciones, y cuánto haber presidido la Comisión de Hacienda tantos senadores, y yo realmente entiendo la posición de Omar (refiriéndose al senador Omar Leonel Fernández Domínguez), porque él no ha estado aquí desde antes, no ha vivido la experiencia, y eso yo entiendo es democracia, y es un compromiso de él con sus simpatizantes. Ayer él lo dijo en la comisión de manera muy respetuosa.

Yo me sentí muy contenta ayer, porque a mí que no me agrada mucho el director de Compras y Contrataciones, pude decir y entender lo bueno y lo mucho que me gustó la modalidad de compras abreviadas. Eso me encantó, porque va a haber ya una facilidad, como expresamente se puso las emergencias, no va a pasar como cuando vino la lluvia allá en la parte este, que tuvo David, en ese momento no fue el ciclón, pero si fueron unas lluvias grandes que inundaron, y mi querido Daniel, que era el ministro, se arriesgó a tomar unas medicinas para la leptospirosis, en una compañía sin licitación, expuesto a cualquier cosa,

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 99 de 132

porque en Puerto Rico si hubo leptospirosis, aquí no, y él consiguió con los Farach todo lo

que tenía que ver con la protección de la leptospira, pero motu propio corriendo un riesgo

como ministro.

Entonces, yo entiendo y saludo lo que se ha hecho con esta ley. Creo que es muy buena, y

estoy muy contenta de levantar la mano, y entiendo mi compañero Omar, que él habla de

que en otro momento hubiéramos hecho vistas públicas, excelente, pero ya es tiempo de

aprobarla, y con esa compra abreviada, yo me sentí muy contenta. Esa licitación abreviada

para mí fue una salida excelente. Así que muchas gracias, presidente, vamos a darle para

allá.

Senador presidente: Muchas gracias, senadora. Tiene la palabra el senador Ramón

Rogelio Genao.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable señor presidente y distinguidos

miembros del Bufete Directivo, colegas y representantes de los pueblos de las provincias del

país y el Distrito Nacional. La ley en cuestión es una ley país, una ley que busca regular las

compras y contrataciones del Estado. Una ley que ha rendido su fruto, y que llegó el

momento de adecuar a los nuevos tiempos y adherir mejoras que la hagan más efectiva en

la práctica de las contrataciones públicas y privadas.

Ciertamente ha habido un esfuerzo de años de tratar de consensuar una modificación que

haga más funcional esta ley, y no solamente la excolega y hoy ministra de Interior, Faride

Virginia Raful, trabajó en ella, sino también Milcíades Franjul, en el último tramo, el querido

Milci, como dice Ginnette, en el último tramo trabajó muchísimo, y se ha escuchado a todos

los sectores, y con el enriquecimiento que se está haciendo en esta primera discusión,

nosotros entendemos que vamos a dar una gran ley.

Pero como ya sabemos todos que tenemos sesión mañana, y que la legislatura entró en sus

cuentas regresivas, nosotros queremos pedir que este proyecto de ley sea declarado de

urgencia, para que pueda ser discutido mañana en segunda lectura, y remitido a la Cámara

de Diputados para revisar los cambios que ya le hemos introducido en esta primera

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 100 de 132

discusión. Que sea declarado de urgencia, para que pueda conocerse mañana y remitido con

los cambios a la Cámara de Diputados, porque viene de allá.

Senador presidente: Esta es la primera discusión en la que estamos. Vamos a someter la

propuesta de Rogelio Genao como... esa iniciativa, el procedimiento, nos dice Rogelio que,

si lo hubiésemos hecho al momento de iniciar la lectura, de ponerse en agenda, se podría

hacer la declaratoria de urgencia. Ya tenemos que seguir con el trámite, tenemos tiempo,

porque en la Cámara nada más tienen que conocer la discusión. Pero yo propongo que lo

colocamos en primera, y ya con un día por el medio la conocemos en segunda discusión.

Tiene la palabra el senador Antonio Marte.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Honorable señor presidente, demás

senadores y senadoras. Yo creo que un senador ni un diputado manejan un peso del Estado,

de recursos del Estado. Ni un hijo, ni mi esposa. Sin embargo, yo veo que nosotros aquí

venimos a aprobar una ley que la comisión, yo lo felicito por el trabajo que hacen, tanto aquí

como en la Cámara de Diputados, y aprueban una ley donde ellos mismos, los senadores,

sin manejar un centavo del Estado, "se clavan un cuchillo" ellos mismos, porque no saben

qué fue lo que pasó.

Yo creo que esa ley para mis hijos, para mi esposa, no se le puede aplicar. ¿Y por qué yo

digo que no se le puede aplicar? porque mis hijos no son empleados de Gobierno, ni cobran

un centavo en el Gobierno ni están en nómina. El que estoy en una nómina soy yo con dos

pesos, pero yo tampoco recibo recursos del Estado ¿Qué demonios me fiscalizan a mí?

Entonces, ¿por qué hay que votar por esa ley? porque es que debemos pensar con la cabeza,

señores. Esa ley no nos favorece a nosotros en nada.

Vamos a presentar con la modificación que la mandó el honorable senador Alexis, que es lo

correcto, pero nosotros no manejamos un centavo del Estado dominicano. Y por eso es que

yo he estado claro con mis cosas. Entonces, esta es la oportunidad de resolver eso. Y que

digan lo que quieran decir, yo hablo por mí y de corazón, yo no recibo un chele del Estado

dominicano. A mí me dan seiscientos veintiún mil pesos (RD\$621,000.00) y gasto un millón

y pico de pesos en mi provincia. De lo mío tengo que completarlo. ¿Qué carajo tengo yo que

reportarle al Estado esos recursos?

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 101 de 132

Oye, que ni los nietos ni la esposa ni los hijos ni el esposo de la hija mía pueden participar,

señores, en un negocio con el Estado. Eso es un disparate, presidente. Debemos pensarlo, es

un disparate. Muchas gracias.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Franklin Romero.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Sí, gracias, presidente. Mire, justamente

yo creo que el senador Antonio Marte hasta la mente está leyendo ya, porque en mi discurso,

justamente, mi ponencia va justamente por ahí. Y lo digo porque es palpable. A diferencia

de cómo dice el senador Marte, yo creo que nosotros ya, por ser senadores, realmente

tenemos que tener ciertas regulaciones para hacer negocios con el Estado, pero viene el caso

de una excónjugue, por ejemplo, viene el caso de un hijo, y lo voy a decir exactamente y

muy responsable, mi hijo, que trabajó acá conmigo todo el tiempo, trabajó política, incluso,

tuvo que irse a Estados Unidos a establecer una compañía y trabajar allá directamente con

el Gobierno, porque aquí en este Gobierno él no puede suplir nada ni trabajar con el Estado.

Entonces yo creo que es una modificación que debemos nosotros hacer que nos incluya a

nosotros los senadores, pero que excluyan a los hijos nuestros.

Senador presidente: Bien, cualquier inquietud de modificación, recuerden ustedes que la

estamos conociendo en primera discusión. Se analiza, ustedes hagan la consulta necesaria,

y el que tenga un proyecto de modificación, una moción de modificación, pues, lo puede

presentar en segunda discusión. Vamos a someter la Iniciativa núm. 00894-2025 en primera

discusión con su modificación.

Votación electrónica 010. Sometida a votación la

Iniciativa núm. 00894-2025, Proyecto de Ley de

Contrataciones Públicas. 19 votos a favor, 28

senadores presentes para esta votación.

Aprobado en primera discusión con modificación.

Votación adjunta al acta.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 102 de 132

Senador presidente: Tenemos cuatro iniciativas más para primera discusión, la 00370-2024, 00521-2025, 00774-2025 y la 00832-2025 que fueron leídos sus informes íntegramente. Vamos a someter que estas cuatro iniciativas sean liberadas de lectura para que sean leídas íntegramente en segunda discusión. A votación la liberación de lectura.

Votación electrónica 011. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

00370-2024, Proyecto de ley que declara el 21 de junio de cada año como "Día Nacional del Rock Dominicano" en honor al natalicio de Luis Días Portorreal (El Terror Días).

00521-2025, **Título modificado:** Ley que declara a Ercilia Pepín como "prócer de la patria" y designa el 7 de diciembre de cada año como "Día de Ercilia Pepín".

00774-2025, Proyecto de ley que designa con el nombre de "Ciudad Ganadera Dr. Julio Antonio Brache Arzeno" el recinto de la Ciudad Ganadera. 00832-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que modifica el artículo 21 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios. **Título inicial:** Proyecto de ley que modifica el artículo 21 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios. **25 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora procedemos a someter en primera discusión una por una.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 103 de 132

10.6.2 Iniciativa: 00370-2024-SLO-SE

Proyecto de ley que declara el 21 de junio de cada año como "Día Nacional del Rock Dominicano" en honor al natalicio de Luis Días Portorreal (El Terror Días). <u>Proponente: Diputada Ycelmary Brito O'Neal. Depositada el 20/12/2024. En agenda para tomar en consideración el 7/1/2025. Tomada en consideración el 7/1/2025. Enviada a comisión el 7/1/2025. En agenda el 15/7/2025. En agenda el 15/07/2025. Informe leído el 15/07/2025.</u>

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00370-2024 en primera discusión. A votación.

Votación electrónica 012. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00370-2024, Proyecto de ley que declara el 21 de junio de cada año como "Día Nacional del Rock Dominicano" en honor al natalicio de Luis Días Portorreal (El Terror Días). 28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en primera discusión. Votación adjunta al acta.

10.6.3 Iniciativa: 00521-2025-PLO-SE

Título modificado: Ley que declara a Ercilia Pepín como "prócer de la patria" y designa el 7 de diciembre de cada año como "Día de Ercilia Pepín". <u>Proponente: Daniel Enrique De Jesús Rivera Reyes; Omar Leonel Fernández Domínguez; Ricardo De Los Santos Polanco.</u> <u>Depositada el 04/03/2025.en agenda para tomar en consideración el 11/03/2025. Tomada en consideración el 11/03/2025. Enviada a comisión el 11/03/2025. En agenda el 15/07/2025. Informe leído con modificaciones el 15/07/2025. Fusionada con la iniciativa: 00351-2025-PLO-SE</u>

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00521-2025 en primera discusión. A votación.

Votación electrónica 013. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00521-2025, Título modificado:



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 104 de 132

Ley que declara a Ercilia Pepín como "prócer de la patria" y designa el 7 de diciembre de cada año como "Día de Ercilia Pepín". 27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado en primera discusión. Votación adjunta al acta.

10.6.3 Iniciativa: 00774-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que designa con el nombre de "Ciudad Ganadera Dr. Julio Antonio Brache Arzeno" el recinto de la Ciudad Ganadera. <u>Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 28/5/2025. En agenda para tomar en consideración el 3/6/2025. Tomada en consideración el 3/6/2025. Enviada a comisión el 3/6/2025.</u>

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00774-2025 en primera discusión. A votación.

Votación electrónica 014. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00774-2025, Proyecto de ley que designa con el nombre de "Ciudad Ganadera Dr. Julio Antonio Brache Arzeno" el recinto de la Ciudad Ganadera. 27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado en primera discusión. Votación adjunta al acta.

10.6.4 Iniciativa: 00832-2025-PLO-SE

Título modificado: Ley orgánica que modifica el artículo 21 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios. **Título inicial:** Proyecto de ley que modifica el artículo 21 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios. Proponente: Cámara de Diputados. Diputados Dharuelly Leany D'Aza Caraballo, Yancarlos Simanca Ferreras y Juan Bolívar Cuevas Davis. Depositada el 16/6/2025. En agenda para tomar en consideración el 17/6/2025. Tomada en consideración el 17/6/2025. Enviada a comisión el 17/6/2025.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 105 de 132

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00832-2025 en primera discusión. A votación.

Votación electrónica 015. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00832-2025, Título modificado: Ley orgánica que modifica el artículo 21 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios. Título inicial: Proyecto de ley que modifica el artículo 21 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios. 26 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado en primera discusión. Votación adjunta al acta.

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

10.7.1 Iniciativa: 00218-2024-SLO-SE

Título modificado: Ley orgánica que modifica la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo. Proponentes: Poder Ejecutivo. Depositada el 10/10/2024. En agenda para tomar en consideración el 10/10/2024. Tomada en consideración el 10/10/2024. Enviada a comisión el 10/10/2024. En agenda el 8/7/2025. Informe leído con modificaciones el 8/7/2025. En agenda el 8/7/2025. Aprobada en primera discusión con modificaciones el 8/7/2025. En agenda el 10/7/2025. Dejada sobre la mesa el 10/7/2025. Fusionada con las iniciativas nos.00490, 00449, 00191, 00146, 00064 y 00075.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Rafael Duluc.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Sí, buenas tardes presidente, Bufete Directivo, y senadores y senadoras colegas. Tenemos una moción a la Iniciativa núm. 218-2024 de modificación al Código de Trabajo. Antes de leerla voy a decir, brevemente, son cinco

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 106 de 132

artículos, dos de ellos son de un considerando y un visto, que van a ser arreglados, corregidos, dos artículos, el 97 y el 98, que fueron aprobados en orden invertido, y el artículo 4 de la moción es la supresión del artículo 29, que era que excluía las zonas francas de las exenciones de los beneficios, de las bonificaciones para los trabajadores.

1. Modificar el considerando segundo para que diga:

Considerando segundo: Que en el numeral 1 del artículo 62 de la Constitución de la República se establece la no discriminación laboral al señalar que el Estado garantiza la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo.

2. Modificar el visto relativo a la Ley 108, para que diga:

Vista: La Ley núm. 108, del 21 de marzo de 1967 que señala los días festivos y por tanto no laborables por las oficinas públicas y particulares:

3. Modificar el orden de los artículos 97 y 98 que están modificados por el artículo 14 para que digan como siguen:

Artículo 14, modificación artículos 97 y 98. Se modifican los artículos 97 y 98 de la Ley núm. 16-92 del 29 de mayo de 1992 que aprueba el Código de Trabajo para que diga:

Artículo 97. El trabajador puede dar por terminado el contrato de trabajo presentando su dimisión por cualquiera de las causas siguientes:

- 1. Por haberlo inducido a error al empleador al celebrarse el contrato respecto a las condiciones de este.
- 2. Por no pagarle al empleador el salario completo que le corresponde en la forma y lugar convenidos o determinados por la ley salvo las reducciones autorizadas por esta.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 107 de 132

3. Por negarse el empleador a pagar el salario o reanudar el trabajo en caso de

suspensión ilegal de los efectos del contrato de trabajo.

4. Por incurrir al empleador sus parientes o dependientes que obren con el

consentimiento expreso tácito de él dentro del servicio en faltas de probidad,

honradez o en actos o intentos de violencia, injurias o malos tratamientos contra el

trabajador o contra su cónyuge, padres e hijos o hermanos.

5. Por incurrir las mismas personas en los actos que se refieren en el apartado anterior

fuera del servicio si son de tal gravedad que hagan imposible el cumplimiento del

contrato.

6. Por haber el empleador por sí mismo o por medio de otra persona ocultado,

inutilizado o deteriorado intencionalmente las herramientas o útiles de trabajo del

trabajador.

7. Por reducir ilegalmente el empleador el salario del trabajador.

8. Por exigir el empleador al trabajador que realice un trabajo distinto de aquel a que

está obligado por el contrato, salvo que se trate de un cambio temporal a un puesto

inferior en caso de emergencia, con disfrute del mismo salario correspondiente a su

trabajo ordinario.

9. Por requerir el empleador al trabajador que preste su servicio en condiciones que lo

obliguen a cambiar de residencia, a menos que el cambio haya sido previsto en el

contrato o resulte de la naturaleza del trabajo o del uso o sea justificado y no cause

perjuicios al trabajador.

10. Por estar el empleador, un miembro de su familia o su representante en la dirección

de las labores atacado de alguna enfermedad contagiosa, siempre que el trabajador

deba permanecer en contacto inmediato con las personas de que se trate o por

consentir el empleador o su representante que un trabajador atacado de enfermedad

contagiosa permanezca en el trabajo con perjuicio para el trabajador dimisionario.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 108 de 132

11. Por existir peligro grave para la seguridad o salud del trabajador porque no se

cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establecen.

12. Por comprometer el empleador con su imprudencia o descuido inexcusable la

seguridad del taller, oficina o centro de trabajo o de las personas que allí se

encuentren.

13. Por violar al empleador cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 47.

14. Por incumplimiento de una obligación sustancial a cargo del empleador.

15. Cuando el trabajador sea víctima de acoso laboral o mobbing, definido como toda

conducta abusiva reiterada o sistemática ejercida por el empleador, sus representantes

o cualquier persona en el centro de trabajo que tenga por objeto o efecto menoscabar

su dignidad, integridad física o psíquica, salud, estabilidad laboral o ambiente de

trabajo, generando una situación intolerable que justifique la ruptura del vínculo

laboral.

Artículo 98- El derecho del trabajador a dar por terminado el contrato de trabajo

presentando su dimisión por cualquiera de las causas enunciadas en el artículo 97

caduca los quince días.

Este plazo se cuenta los quince días de la fecha en la cual se generó el derecho.

Y, por último,

4. Se suprime el artículo modificador 29 que modificaba el artículo 226 y se dispone la

renumeración del proyecto.

Ese artículo 226, lo voy a leer de manera textual, que es como se quedaría actualmente.

Artículo 226. Quedan exceptuados de pagar el salario de participación en los beneficios.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 109 de 132

1. Las empresas agrícolas, agrícolas industriales, industriales, forestales y mineras durante sus primeros tres años de operaciones, salvo convención en contrario.

O La empresa agrícola cuyo capital no excede de un millón de n

2. La empresa agrícola cuyo capital no excede de un millón de pesos

(RD\$1,000,000.00).

3. Las empresas de zonas francas.

Con esto terminamos. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Vamos a someter a votación las

modificaciones que propone el senador Rafael Duluc. A votación las modificaciones, por

favor, las deposita en Secretaría Legislativa. A votación las modificaciones presentadas por

el senador.

Votación electrónica 016. Sometida a votación la

propuesta del senador Rafael Barón Duluc Rijo,

para modificar los siguientes artículos del

Proyecto de Ley de Contrataciones Públicas, de la

Iniciativa núm. 00218-2024, para que digan de la

siguiente manera:

1. Modificar el considerando segundo para que

diga:

"Considerando segundo: Que en el numeral 1

del artículo 62 de la Constitución de la República

se establece la no discriminación laboral al señalar

que el Estado garantiza la igualdad y equidad de

mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al

trabajo".

2. Modificar el visto relativo a la Ley 108, para

que diga:

Vista: La Ley núm. 108, del 21 de marzo de 1967

que señala los días festivos y por tanto no

laborables por las oficinas públicas y particulares:



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 110 de 132

3. Modificación dice, modificar el orden de los artículos 97 y 98 que están modificados por el artículo 14 para que digan como siguen:

Artículo 14, modificación artículos 97 y 98. Se modifican los artículos 97 y 98 de la Ley núm. 16-92 del 29 de mayo de 1992 que aprueba el Código de Trabajo para que diga:

Artículo 97. El trabajador puede dar por terminado el contrato de trabajo presentando su dimisión por cualquiera de las causas siguientes: 1-Por haberlo inducido a error al empleador al celebrarse el contrato respecto a las condiciones de este.

- 2-Por no pagarle al empleador el salario completo que le corresponde en la forma y lugar convenidos o determinados por la ley salvo las reducciones autorizadas por esta.
- 3-Por negarse al empleador a pagar el salario o reanudar el trabajo en caso de suspensión ilegal de los efectos del contrato de trabajo.
- 4-Por incurrir al empleador sus parientes o dependientes que obren con el consentimiento expreso tácito de él dentro del servicio en faltas de probidad, honradez o en actos o intentos de violencia, injurias o malos tratamientos contra el trabajador o contra su cónyuge, padres e hijos o hermanos.
- 5-Por incurrir las mismas personas en los actos que se refieren en el apartado anterior fuera del servicio si son de tal gravedad que hagan imposible el cumplimiento del contrato.
- 6-Por haber el empleador por sí mismo o por medio de otra persona ocultado, inutilizado o



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 111 de 132

deteriorado intencionalmente las herramientas o útiles de trabajo del trabajador.

7-Por reducir ilegalmente el empleador el salario del trabajador.

8-Por exigir el empleador al trabajador que realice un trabajo distinto de aquel a que está obligado por el contrato, salvo que se trate de un cambio temporal a un puesto inferior en caso de emergencia, con disfrute del mismo salario correspondiente a su trabajo ordinario.

9-Por requerir el empleador al trabajador que preste su servicio en condiciones que lo obliguen a cambiar de residencia, a menos que el cambio haya sido previsto en el contrato o resulte de la naturaleza del trabajo o del uso o sea justificado y no cause perjuicios al trabajador.

10-Por estar el empleador, un miembro de su familia o su representante en la dirección de las labores atacado de alguna enfermedad contagiosa, siempre que el trabajador deba permanecer en contacto inmediato con las personas de que se trate o por consentir el empleador o su representante que un trabajador atacado de enfermedad contagiosa permanezca en el trabajo con perjuicio para el trabajador dimisionario.

11-Por existir peligro grave para la seguridad o salud del trabajador porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establecen.

12-Por comprometer el empleador con su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad del taller, oficina o centro de trabajo o de las personas que allí se encuentren.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 112 de 132

13-Por violar al empleador cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 47.

14-Por incumplimiento de una obligación sustancial a cargo del empleador.

15-Cuando el trabajador sea víctima de acoso laboral o *mobbing*, definido como toda conducta abusiva reiterada o sistemática ejercida por el empleador, sus representantes o cualquier persona en el centro de trabajo que tenga por objeto o efecto menoscabar su dignidad, integridad física o psíquica, salud, estabilidad laboral o ambiente de trabajo, generando una situación intolerable que justifique la ruptura del vínculo laboral.

Artículo 98- El derecho del trabajador a dar por terminado el contrato de trabajo presentando su dimisión por cualquiera de las causas enunciadas en el artículo 97 caduca los quince días. Este plazo se cuenta a los quince días de la fecha en la cual se generó el derecho.

4. Se suprime el artículo modificador 29 que modificaba el artículo 226 y se dispone la remuneración del proyecto.

Artículo 226. Quedan exceptuados de pagar el salario de participación en los beneficios.

1-Las empresas agrícolas, agrícolas industriales, industriales, forestales y mineras durante sus primeros tres años de operaciones, salvo convención en contrario.

2-La empresa agrícola cuyo capital no excede de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00).

3-Las empresas de zonas francas. 24 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobada la propuesta de modificación.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 113 de 132

Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Moisés Ayala Pérez.

Senador Moisés Ayala Pérez: Muy buenas noches, presidente, Bufete Directivo, senadoras y senadores. Presidente, quiero pedir que dejemos el proyecto sobre la mesa, ya que estamos preparando algunas propuestas de modificaciones para el mismo.

Senador presidente: Muy bien, senador. Entonces, vamos a someter que este proyecto quede sobre la mesa la Iniciativa núm. 00218-2024 a solicitud del senador Moisés Ayala, para conocer próximamente lo que serían nuevas modificaciones. A votación dejar sobre la mesa.

Votación electrónica 017. Sometida a votación la propuesta del senador Moisés Ayala Pérez, para dejar sobre la mesa la Iniciativa núm. 00218-20254, Título modificado: Ley orgánica que modifica la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo. 28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad. Dejada sobre la mesa. Votación adjunta al acta.

10.7.2 Iniciativa: 00437-2025-PLO-SE

Título modificado: Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. Proponentes: Ramón Rogelio Genao Durán; Alexis Victoria Yeb; Félix Ramón Bautista Rosario; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano; Jonhson Encarnación Díaz; Moisés Ayala Pérez; Andrés Guillermo Lama Pérez; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez; Antonio Manuel Tavéras Guzmán. Depositada el 25/2/2025. En agenda para tomar en consideración el 11/3/2025. Tomada en consideración el 11/3/2025. Enviada a comisión el 11/3/2025. En agenda el 10/7/2025. Informe leído con modificaciones el 10/7/2025. En agenda el 10/07/2025. Aprobada en primera discusión con modificaciones el 10/07/2025.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 114 de 132

Senador presidente: De igual modo, vamos a someter dejar sobre la mesa la Iniciativa núm. 00437-2025. Lo vamos a dejar sobre la mesa con la idea de que mañana vamos a convocar una sesión exclusivamente para conocer el Código Penal. Vamos a votar dejar sobre la mesa el Código Penal para convocar en el día de mañana una sesión especial, específicamente, para tratar ese tema. Al cierre les decimos la hora.

Votación electrónica 018. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para dejar sobre la mesa la Iniciativa núm. 00437-2025, Título modificado: Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. 25 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado. Dejada sobre la mesa Votación adjunta al acta.

10.7.3 Iniciativa: 00411-2025-PLO-SE

Proyecto de ley orgánica que crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regular el Sistema Nacional de Inteligencia. Proponente: Ricardo De Los Santos Polanco. Depositada el 19/2/2025. En agenda para tomar en consideración el 4/3/2025. Tomada en consideración el 4/3/2025. Enviada a comisión el 4/3/2025. En agenda el 15/7/2025. Informe leído el 15/7/2025. en agenda el 15 / 07/ 2025. Aprobada en primera discusión el 15 / 07/ 2025.

Senador presidente: Ahora le pasamos al vicepresidente que la iniciativa que sigue es autoría nuestra.

(El senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco cede la dirección de los trabajos al vicepresidente Pedro Manuel Catrain Bonilla, para la aprobación de la siguiente iniciativa, conforme lo que establece el artículo 211 del Reglamento del Senado).



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 115 de 132

Senador presidente en funciones: Vamos a someter a votación la Iniciativa núm. 00411-2025, para que sea liberada de lectura este proyecto, ya que se leyó de manera íntegra en la pasada sesión. Los senadores y senadoras que estén de acuerdo, por favor, procedan a votar.

Votación electrónica 019. Sometida a votación la propuesta del senador presidente en funciones, Pedro Manuel Catrain Bonilla, para liberar de lectura la Iniciativa núm. 00411-2025, Proyecto de ley orgánica que crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regular el Sistema Nacional de Inteligencia. 24 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado. Liberada de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente en funciones: Ahora vamos a proceder a someter a votación en segunda discusión la Iniciativa núm. 00411-2025. A votación los senadores y senadoras que estén de acuerdo con este proyecto.

Votación electrónica 020. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00411-2025, Proyecto de ley orgánica que crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regular el Sistema Nacional de Inteligencia. 24 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

(El senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco retoma la dirección de los trabajos de la sesión).

10.7.4 Iniciativa: 00867-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que eleva el paraje Santa Fe, perteneciente al municipio de San Pedro de Macorís, provincia del mismo nombre, a la categoría de distrito municipal. <u>Proponente:</u>

<u>Aracelis Villanueva Figueroa. Depositada el 01/07/2025.en agenda para tomar en </u>



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 116 de 132

consideración el 08/07/2025. Tomada en consideración el 08/07/2025. Liberada de trámites el 08/07/2025. Dejada sobre la mesa el 10/07/2025. Aprobada en primera discusión el 15/07/2025.

Senador presidente: Esta iniciativa había sido aprobada en dos discusiones en el Senado de la República y perimida en la Cámara de Diputados. Por lo que vamos a someter la liberación de lectura de la Iniciativa núm. 00867-2025. A votación.

Votación electrónica 021. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura la Iniciativa núm. 00867-2025, Proyecto de ley que eleva el paraje Santa Fe, perteneciente al municipio de San Pedro de Macorís, provincia del mismo nombre, a la categoría de distrito municipal. 27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado. Liberada de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora pasamos a someter en segunda discusión la Iniciativa núm. 00867-2025. A votación.

Votación electrónica 022. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00867-2025, Proyecto de ley que eleva el paraje Santa Fe, perteneciente al municipio de San Pedro de Macorís, provincia del mismo nombre, a la categoría de distrito municipal. 28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en segunda discusión. Votación adjunta al acta.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 117 de 132

10.7.5 Iniciativa: 00027-2024-SLO-SE

Proyecto de ley que declara al mabí seibano patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana. Proponente: Santiago José Zorrilla. Depositada el 19/8/2024. En agenda para tomar en consideración el 27/8/2024. Tomada en consideración el 28/8/2024. Enviada a comisión el 28/8/2024. En agenda el 10/7/2025. Informe leído el 10/7/2025. Aprobada en primera discusión el 15/07/2025.

Senador presidente: Como esta iniciativa se leyó su informe con modificaciones en la pasada sesión, vamos a someter que sea liberada de lectura la Iniciativa núm. 00027-2024 para ser sometida en segunda discusion.

Votación electrónica 023. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura la Iniciativa núm. 00027-2024, Proyecto de ley que declara al mabí seibano patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana. 25 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado. Liberada de lectura.

Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora sometemos a votación la Iniciativa núm. 00027-2024 en segunda discusión. A votación.

> Votación electrónica 024. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00027-2024, Proyecto de ley que declara al mabí seibano patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana. 23 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

10.7.6 Iniciativa: 00841-2025-PLO-SE



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 118 de 132

Proyecto de ley que declara la provincia Dajabón como provincia ecoturística. <u>Proponente:</u> Diputada Daritza Felicidad Zapata Díaz. Depositada el 17/6/2025. En agenda para tomar en consideración el 17/6/2025. Tomada en consideración el 17/6/2025. Enviada a comisión el 17/6/2025. En agenda el 10/7/2025. Informe leído con modificaciones el 10/7/2025. Aprobada en primera discusión con modificaciones el 15/07/2025.

Senador presidente: Esta iniciativa se leyó su informe en la sesión pasada, en primera discusión. Por lo que vamos a someter que sea liberada de lectura la Iniciativa núm. 00841-2025 A votación.

Votación electrónica 025. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura la Iniciativa núm. 00841-2025, Proyecto de ley que declara la provincia Dajabón como provincia ecoturística. 26 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado. Liberada de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora sometemos a votación la Iniciativa núm. 00841-2025 en segunda discusión. A votación.

Votación electrónica 026. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00841-2025, Proyecto de ley que declara la provincia Dajabón como provincia ecoturística. 26 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto del senador Franklin Romero.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 119 de 132

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Tenemos en total nueve iniciativas para única discusión. Vamos a someter que sean liberadas de lectura para ser sometidas una por una.

Votación electrónica 027. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

00707-2025, Resolución mediante la cual se le reconoce la labor del Canal Internacional de Televisión Telemundo, por su destacada trayectoria en favor de la comunidad latinoamericana y su permanente respaldo a los mejores intereses de la República Dominicana.

00842-2025, **Título modificado:** "Resolución que solicita a los alcaldes de los ayuntamientos y directores de distritos municipales el cumplimiento de la Ley núm. 6232, del 25 de febrero de 1963, que Establece un proceso de planificación urbana e introduce modificaciones orgánicas a las instituciones municipales, en relación con los requisitos para ocupar la posición de director de planeamiento urbano".

00208-2024, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la reconstrucción del estadio de béisbol del municipio de Sabana de la Mar, provincia de Hato Mayor. **Título inicial:** Resolución que solicita al presidente de la República Luis Abinader Corona, instruir al órgano correspondientes con el fin de



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 120 de 132

reconstruir el play de beisbol, del municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor.

00247-2024, Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la construcción de una cancha deportiva en el distrito municipal de Las Placetas, del municipio de San José de las Matas. Título inicial: Resolución que solicita al presidente de la República Luis Abinader Corona, instruir al correspondiente con el fin de construir la cancha deportiva en el distrito municipal Las Placetas, municipio San José de las Matas, provincia de Santiago.

00807-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al ministro de Educación, Luis Miguel De Camps García-Mella, la transformación en politécnico del liceo Enedina Puello Renville, del municipio de San Cristóbal, provincia de San Cristóbal. **Título inicial:** Resolución que solicita al ministro del Ministerio de Educación (Minerd), Luis Miguel De Camps García-Mella, la intervención y transformación del liceo Enedina Puello Renville del municipio de San Cristóbal en politécnico.

00868-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Erika Ylonca Álvarez Rodríguez, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Angola, con sede en la República de Sudáfrica, dispuesta mediante el artículo 3 del Decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 121 de 132

00870-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Lourdes Margarita Franco-Zimmermann, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria concurrente, de la República Dominicana en la República de Lituania, con sede en el Reino de Suecia, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025.

00871-2025, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Andy Rafael Rodríguez Durán como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Reino de Bahréin, con sede en el Reino de Arabia Saudita, dispuesto mediante el artículo 5, del Decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025.

00872-2025, Ratificación de nombramiento diplomático del señor Renso Antonio Herrera Franco, como embajador extraordinario y plenipotenciario concurrente, de la República Dominicana en la República de Yemen, con sede en los Emiratos Árabes Unidos dispuesto mediante el artículo 4 del Decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025. 25 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Vamos a someterlas una por una.

10.8.1 Iniciativa: 00707-2025-PLO-SE

Resolución mediante la cual se le reconoce la labor del Canal Internacional de Televisión Telemundo, por su destacada trayectoria en favor de la comunidad latinoamericana y su



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 122 de 132

permanente respaldo a los mejores intereses de la República Dominicana. <u>Proponente:</u> Carlos Manuel Gómez Ureña. Depositada el 30/04/2025.tomada en consideración el 02/05/2025. Enviada a comisión el 02/05/2025. En agenda el 15/07/2025. Informe leído el 15/07/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00707-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 028. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00707-2025, Resolución mediante la cual se le reconoce la labor del Canal Internacional de Televisión Telemundo, por su destacada trayectoria en favor de la comunidad latinoamericana y su permanente respaldo a los mejores intereses de la República Dominicana. 27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.2 Iniciativa: 00842-2025-PLO-SE

Título modificado: "Resolución que solicita a los alcaldes de los ayuntamientos y directores de distritos municipales el cumplimiento de la Ley núm. 6232, del 25 de febrero de 1963, que Establece un proceso de planificación urbana e introduce modificaciones orgánicas a las instituciones municipales, en relación con los requisitos para ocupar la posición de director de planeamiento urbano". Proponente: Ginnette Bournigal de Jiménez. Depositada el 17/6/2025. En agenda para tomar en consideración el 17/6/2025. Tomada en consideración el 17/6/2025. Enviada a comisión el 17/6/2025. Con plazo fijo el 27/6/2025. En agenda el 15/7/2025. Informe leído con modificaciones el 15/07/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00842-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 029. Sometida a votación la



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 123 de 132

Iniciativa núm. 00842-2025, **Título modificado:** "Resolución que solicita a los alcaldes de los ayuntamientos y directores de distritos municipales el cumplimiento de la Ley núm. 6232, del 25 de febrero de 1963, que Establece un proceso de planificación urbana e introduce modificaciones orgánicas a las instituciones municipales, en relación con los requisitos para ocupar la posición de director de planeamiento urbano". **28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.3 Iniciativa: 00208-2024-SLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la reconstrucción del estadio de béisbol del municipio de Sabana de la Mar, provincia de Hato Mayor. **Título inicial:** Resolución que solicita al presidente de la República Luis Abinader Corona, instruir al órgano correspondientes con el fin de reconstruir el play de beisbol, del municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor. <u>Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 3/10/2024.</u> En agenda para tomar en consideración el 10/10/2024. Tomada en consideración el 10/10/2024. Enviada a comisión el 10/10/2024.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00208-2024 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 030. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00208-2024, Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la reconstrucción del estadio de béisbol del municipio de Sabana de la Mar, provincia de



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 124 de 132

Hato Mayor. **Título inicial:** Resolución que solicita al presidente de la República Luis Abinader Corona, instruir al órgano correspondientes con el fin de reconstruir el play de beisbol, del municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor. **28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.4 Iniciativa: 00247-2024-PLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la construcción de una cancha deportiva en el distrito municipal de Las Placetas, del municipio de San José de las Matas. **Título inicial:** Resolución que solicita al presidente de la República Luis Abinader Corona, instruir al órgano correspondiente con el fin de construir la cancha deportiva en el distrito municipal Las Placetas, municipio San José de las Matas, provincia de Santiago. <u>Proponente: Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes.</u> Depositada el 21/10/2024. En agenda para tomar en consideración el 29/10/2024. Tomada en consideración el 29/10/2024. Enviada a comisión el 29/10/2024.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00247-2024 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 031. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00247-2024, Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la construcción de una cancha deportiva en el distrito municipal de Las Placetas, del municipio de San José de las Matas. Título inicial: Resolución que solicita al presidente de la República Luis Abinader Corona, instruir al



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 125 de 132

órgano correspondiente con el fin de construir la cancha deportiva en el distrito municipal Las Placetas, municipio San José de las Matas, provincia de Santiago. 26 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado única discusión. Votación adjunta al acta.

Nota de la taquigrafa: Consta en acta su voto a favor el senador Johnson Encarnación Díaz.

10.8.5 Iniciativa: 00807-2025-PLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al ministro de Educación, Luis Miguel De Camps García-Mella, la transformación en politécnico del liceo Enedina Puello Renville, del municipio de San Cristóbal, provincia de San Cristóbal. **Título inicial:** Resolución que solicita al ministro del Ministerio de Educación (Minerd), Luis Miguel De Camps García-Mella, la intervención y transformación del liceo Enedina Puello Renville del municipio de San Cristóbal en politécnico. <u>Proponente: Gustavo Lara Salazar. Depositada el 9/6/2025. En agenda para tomar en consideración el 10/6/2025.</u> Tomada en consideración el 10/6/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00807-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 032. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00807-2025, Título modificado: Resolución que solicita al ministro de Educación, Luis Miguel De Camps García-Mella, la transformación en politécnico del liceo Enedina Puello Renville, del municipio de San Cristóbal, provincia de San Cristóbal. Título inicial: Resolución que solicita al ministro del Ministerio de Educación (Minerd), Luis Miguel De Camps García-Mella, la intervención y transformación



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 126 de 132

del liceo Enedina Puello Renville del municipio de San Cristóbal en politécnico. 27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobada en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.6 Iniciativa: 00868-2025-PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Erika Ylonca Álvarez Rodríguez, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Angola, con sede en la República de Sudáfrica, dispuesta mediante el artículo 3 del Decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 2/7/2025. En agenda para tomar en consideración el 3/7/2025. Tomada en consideración el 8/7/2025. Enviada a comisión el 8/7/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00868-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 033. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00868-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Erika Ylonca Álvarez Rodríguez, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Angola, con sede en la República de Sudáfrica, dispuesta mediante el artículo 3 del Decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025. 26 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.7 Iniciativa: 00870-2025-PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Lourdes Margarita Franco-Zimmermann, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria concurrente, de la



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 127 de 132

República Dominicana en la República de Lituania, con sede en el Reino de Suecia, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 2/7/2025. En agenda para tomar en consideración el 3/7/2025. Tomada en consideración el 8/7/2025. Enviada a comisión el 8/7/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00870-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 034. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00870-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Lourdes Margarita Franco-Zimmermann, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria concurrente, de la República Dominicana en la República de Lituania, con sede en el Reino de Suecia, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025. 26 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.8 Iniciativa: 00872-2025-PLO-SE

Ratificación de nombramiento diplomático del señor Renso Antonio Herrera Franco, como embajador extraordinario y plenipotenciario concurrente, de la República Dominicana en la República de Yemen, con sede en los Emiratos Árabes Unidos dispuesto mediante el artículo 4 del Decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 2/7/2025. En agenda para tomar en consideración el 3/7/2025. Tomada en consideración el 8/7/2025. Enviada a comisión el 8/7/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00872-2025 en única discusión. A votación.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 128 de 132

Votación electrónica 035. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00872-2025, Ratificación de nombramiento diplomático del señor Renso Antonio Herrera Franco, como embajador extraordinario y plenipotenciario concurrente, de la República Dominicana en la República de Yemen, con sede en los Emiratos Árabes Unidos dispuesto mediante el artículo 4 del Decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025. 23 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

Nota de la taquígrafa: Consta en acta su voto a favor el senador Moisés Ayala Pérez.

10.8.9 Iniciativa: 00871-2025-PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Andy Rafael Rodríguez Durán como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Reino de Bahréin, con sede en el Reino de Arabia Saudita, dispuesto mediante el artículo 5, del Decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 2/7/2025. En agenda para tomar en consideración el 3/7/2025. Tomada en consideración el 8/7/2025. Enviada a comisión el 8/7/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00871-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 036. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00871-2025, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Andy Rafael Rodríguez Durán como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Reino de Bahréin, con sede en



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 129 de 132

el Reino de Arabia Saudita, dispuesto mediante el artículo 5, del Decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025. **24 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

Senador presidente: Antes del pase de lista final, queremos para la comisión que va a ver el Proyecto de ley de residuos sólidos, agregar al senador Carlos Gómez y Odalis Rodríguez en la comisión, para que se haga un trabajo con mayor eficiencia. Vamos al pase de lista final.

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (28)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla : vicepresidente

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz : secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa : secretaria

Moisés Ayala Pérez

Félix Ramón Bautista Rosario

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 130 de 132

Rafael Barón Duluc Rijo

Johnson Encarnación Díaz
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
Omar Leonel Fernández Domínguez
Julito Fulcar Encarnación
Ramón Rogelio Genao Durán
Carlos Manuel Gómez Ureña
Santiago José Zorrilla
Andrés Guillermo Lama Pérez
Gustavo Lara Salazar
Casimiro Antonio Marte Familia
Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun
María Mercedes Ortiz Diloné
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez
Franklin Martín Romero Morillo
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Pedro Antonio Tineo Núñez
Secundino Velásquez Pimentel
Alexis Victoria Yeb
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (04)
Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Bernardo Alemán Rodríguez
Manuel María Rodríguez Ortega
Dagoberto Rodríguez Adames
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)
No hay.



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 131 de 132

12. Cierre de la sesión	
Senador presidente: Se levanta la presente sesión y	se les convoca para mañana viernes
a las doce del mediodía (12:00). Mañana viernes a	a las doce del mediodía aquí nos
encontramos, Dios mediante. Feliz resto de la noche.	
Se cierra esta sesión.	
Hora: 7:21 p. m.	
Ricardo De Los Santos Polanco	
Presidente	
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria	Secretaria



Acta núm. 0061, del jueves 17 de julio de 2025, pág. núm. 132 de 132

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número sesenta y uno (0061), de la primera legislatura ordinaria del año dos mil veinticinco (2025), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día jueves, diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Famni María Beato Henríquez Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

> Ronny de Jesús Ramírez Pichardo Corrector de Estilo

> > Yasmín García Escoboza Taquígrafa-Parlamentaria